

# RECENSIONES



Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*. Edición bilingüe comentada, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1994, 685 pp., ISBN 84-7914-136-0.

Continuando la inveterada tradición de la Biblioteca de Autores Cristianos y de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, estas mismas instituciones ofrecen al lector de habla hispana la normativa de las Iglesias orientales, que es codicial por primera vez en la historia de la Iglesia. La importancia de estos cánones de las Iglesias orientales no se reduce al ámbito puramente legal, sino que tiene un alcance eclesiológico para toda la Iglesia universal que no hace falta destacar, ya que fluye del tenor de los mismos. Desde el punto de vista normativo, quienes se verán más beneficiados por su traducción a la lengua hispana serán las comunidades de fieles católico-orientales, pero puede resultar también muy útil, al menos, para la doctrina canónica en general, ya que, como el mismo papa Juan Pablo II dice, ambos Códigos, el de la Iglesia latina y el de las Iglesias orientales, conforman un único Cuerpo de Derecho Canónico.

Como se conoce sobradamente, esta obra tiene tres partes. La primera consiste en la traducción del texto normativo original latino al castellano. Los autores han tenido en cuenta la traducción del Código de la Iglesia latina en aquellos casos en que se trata de normativa similar. La segunda parte de esta obra consiste en el comentario sucinto y sintético de los cánones en cuestión. Para evitar repeticiones inútiles, respecto al Código de la Iglesia latina, los glosadores se remiten implícitamente a los comentarios realizados a dichos cánones latinos, cuando se reitera la misma normativa en este Código de las Iglesias orientales y en el citado CIC. La tercera y última parte está constituida por diversos instrumentos auxiliares, que son los siguientes: una tabla de equivalencias de los cánones del CIC y de CCEO, un exhaustivo índice analítico, que facilita el uso de este Código, que a diferencia del CIC latino no sigue sistemática de Libros, Partes, Títulos, Capítulos y Cánones, sino que se limita a Títulos, Capítulos, Artículos y Cánones; y para finalizar un vocabulario de términos de Derecho oriental que son poco conocidos para los lectores católico-latinos.

M. Sanz González

D. Mansilla Royo, *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis*, 1-2 (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografía 35), Roma, Iglesia Nacional Española, 1994, 396 y 556 pp., ISBN 84-7009-428-9.

Pocos autores han contribuido tanto al progreso de la historia eclesiástica española como el autor de este libro. Su dilatada investigación y estudio dio lugar a varios libros que son punto de referencia obligado para los historiadores, para quien intente informarse de una parcela de la historia tan grande como es la historia de la Iglesia en España desde la tardía antigüedad hasta el siglo xvi. Pero muchos de sus trabajos se publicaron en forma de artículos de revista. Nada más deseable que reunir una parte de estos valiosos estudios de D. Demetrio Mansilla en estos dos volúmenes objeto de esta reseña.

Los títulos de los 27 capítulos de que constan los dos volúmenes (11 en el volumen primero y otros 16 en el segundo) llevan los siguientes títulos que expresan fielmente su contenido real: antiguas divisiones político-administrativas de España, organización diocesana de la Iglesia española en los primeros siglos, el Concilio de Elvira y las sedes de sus obispos, obispados de existencia cierta en el siglo iii, organización diocesana y metropolitana en tiempo de los suevos, las suscripciones conciliares de la época visigótica, la metrópoli toledana, la ocupación bizantina, antecedentes históricos de las diócesis de Vitoria, los reinos cristianos del Occidente peninsular (Oviedo y León), formación de la provincia Bracarense después de la invasión árabe, restauración de las sufragáneas de Braga a través de la reconquista, disputas diocesanas entre Toledo, Braga y Compostela en los siglos xii al xv, la Iglesia de la región gallega, erección de la diócesis de Zamora, restauración de la provincia eclesiástica de Toledo (Cartaginense), restauración eclesiástica en los reinos de Navarra y Aragón, los obispados citados por el Abeldense, la Iglesia en Castilla, obispados exentos en la Iglesia española, creación de los obispados de Cádiz y Algeciras, formación de la provincia eclesiástica de Zaragoza, la reorganización eclesiástica española del siglo xvi, panorama histórico-geográfico de la Iglesia española en los siglos xv-xvi, la reorganización eclesiástica española del siglo xvi.

La enumeración de los epígrafes que antecede habla por sí misma del alto interés de este libro, que será de gran utilidad para los estudiosos y público culto que se interesa por la historia eclesiástica de España. Un buen antecedente de este libro es el capítulo del mismo autor, titulado 'Panorama histórico-geográfico de la Iglesia española', que aparece en el volumen 8 de la *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por el Prof. Ricardo García Villoslada. Desde el punto de vista del cuidado editorial, hay bastantes errores en cuanto a la indicación de las páginas en el índice de la obra, que no siempre corresponden a la realidad. Además, hubiera sido deseable una paginación continuada para los dos volúmenes, que en realidad llevan paginación independiente, lo cual entorpece no poco su rápido manejo. Dígase lo mismo de la secuencia de los capítulos, que hubiera resultado más manejable en una única serie de 27, y no en dos series de 11 y 16, respectivamente. En todo

caso, nos congratulamos con el autor de este importante libro, con sus editores y con los innumerables lectores que se beneficiarán del mismo.

A. García y García

P. Mikat, *Die Inzestgesetzgebung der merowingisch-fränkischen Konzilien (511-626/27)*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1994, 119 pp., ISBN 3-506-73375-3.

El prestigioso historiador del Derecho P. Mikat ha dedicado varias de sus investigaciones al estudio de la prohibición del incesto por el cristianismo durante la denominada alta Edad Media. La presente obra presenta, de forma sistemática, la legislación sobre el incesto de los concilios merovingios-francos celebrados durante los siglos VI-VII. Obra de sumo interés por sus aportaciones sistemáticas a un tema que era conocido, pero de forma parcial y puntual.

Bajo el término de incesto, como es obvio, se comprende una amplitud de contenidos: entendido el incesto como el mantenimiento de relaciones sexuales entre parientes consanguíneos o vinculados por la afinidad, dentro o fuera del matrimonio, su realización puede alcanzar diferentes formas. Esta obra de P. Mikat analiza un problema que, en el fondo, es clásico en la historia del Derecho matrimonial canónico: el cristianismo, durante los siglos anteriormente citados, desarrolla la evangelización de los pueblos franco-merovingios y pretende implantar el concepto cristiano del matrimonio, cargado de contenidos del Derecho romano. Ello va a plantear serios problemas con las diferentes culturas que tenían una concepción del matrimonio distinta a la romana. El autor presenta la problemática que se planteó al enfrentarse la doctrina cristiana-romana del matrimonio con las tradiciones de estos pueblos, así como los datos generales de la época, que ayudan a una mejor comprensión de la misma (pp. 9-38), y analiza directamente los diferentes concilios locales a través de los cuales se va dando respuesta a la misma. Advirtamos, antes de nada, que el concepto de incesto aquí empleado se refiere al mantenimiento de relaciones sexuales, dentro o fuera del matrimonio, entre parientes consanguíneos a partir del tercer grado de parentesco colateral, o vinculados por cualquier grado de la afinidad o cuasi afinidad. Práctica extendida entre estos pueblos.

Se estudian los concilios de Tours (567), que se extiende ampliamente sobre esta cuestión con abundantes referencias al Antiguo Testamento, al Código Teodosiano y a los concilios de Orleáns I (511), de Epaon (517) y de Clermont (535); París (577); Lyon (583); Macon (585); Auxerre (¿585?); París (614); y Clichy (626/27). Sus disposiciones son examinadas en su adecuado contexto histórico, haciendo comprensibles sus conclusiones. Una amplia bibliografía, comprendiendo fuentes y literatura secundaria (pp. 141-49), cierra el trabajo.

P. Mikat analiza en esta obra uno de los problemas clásicos a los que ha tenido que enfrentarse la Iglesia en su evangelización: la adaptación del mensaje cristiano a las diferentes culturas, que en cuestiones fuertemente arraigadas, por ejemplo, el matrimonio, no dejan de plantear problemas prácticos y teóricos. Idénticas, o muy

similares, cuestiones a las aquí planteadas surgieron, por ejemplo, en la Península Ibérica a propósito del matrimonio de los musulmanes convertidos, o en las Indias Occidentales y Orientales durante los siglos XVI y XVII, etc. La metodología y desarrollo de este libro es clara y precisa, contribuyendo, como decimos, a esclarecer adecuadamente el tema planteado. La obra, en suma, nos merece un juicio positivo, sirviendo como punto de referencia para futuros trabajos, tanto por su contenido como por el método empleado.

F. R. Aznar Gil

A. Iglesia Ferreirós (ed.), *Actes del I Simposi Jurídic Principat d'Andorra/República de San Marino. El «Ius Commune» com a dret vigent: L'experiència judicial d'Andorra i San Marino 1-2* (Andorra, Institut d'Estudis Andorrans, 1994), 833 pp., ISBN 99920-2-008-1 y 3.

El Prof. Aquilino Iglesia Ferreirós organizó y editó precedentemente los trabajos presentados y discutidos en tres Congresos titulados «El Dret comú i Catalunya», que se celebraron, respectivamente, en 1990, 1991 y 1992, cuyas actas de cada uno de estos congresos se publicaron justamente al año de su celebración. En ellos se trataron monográficamente los más diversos aspectos del Derecho común en toda o casi toda Europa, y también en Cataluña, por supuesto.

Las actas del nuevo Congreso, celebrado el 15-16 abril 1993, que aquí presentamos, se refieren a dos islotes europeos (Andorra y San Marino), donde no ha habido codificación en la época contemporánea, por lo que está en vigor todavía el Derecho común romano-canónico medieval. El segundo volumen de los dos que comprenden estas actas contiene las siguientes colaboraciones: La genesi del Diritto comune (A. Campitelli), *Communis opinio doctorum* (V. Crescenzi), *El prestanoms en el dret andorrà* (Ll. Puig Ferriol), *La fiducia tra scienza e tradizione* (G. Diurni), *La supervivència de les institucions romanes en el Dret civil de Catalunya* (E. Roca Trías), *La novació* (Ll. Figa Faura). Completan este volumen segundo las siguientes comunicaciones: *La jurisdicció administrativa i fiscal en el sistema de fonts del Dret adminitratiu andorrà en el Dret comú* (Ll. Saura Lluvià), *Derecho común y Derecho estatal de personas* (B. Reimundo Yanes), *L'application du Droit commun par le Tribunal Supérieur d'Andorre du Co-Prince français* (A. Pigot), *Les costes processals al Dret andorrà* (J. Ll. Vázquez Soterio i J. Brunet).

Y *last, but not least*, el volumen I de estas actas contiene un extenso (652 pp.) y denso estudio de la autoría del Prof. Aquilino Iglesia Ferreirós, titulado «Andorra y su recepción del derecho común», que constituye sin duda alguna no sólo la más reciente, sino también la más profunda aproximación al tema enunciado en el epígrafe, que desarrolla en tres apartados precedidos de una introducción: vocabulario de conceptos, apéndices de textos y dos índices cronológicos.

A. García y García

L. Schmugge (ed.), *Illegitimität im Spätmittelalter* (Schriften des Historischen Kollegs. Colloquien 29), München, Oldenbourg Verlag, 1994, x-314 pp.

Este volumen recoge 16 estudios de otros tantos autores, que fueron presentados y discutidos en un Coloquio, que tuvo lugar en el Historisch Kolleg de Munich del 6 al 9 de abril de 1992.

El contenido de este volumen aparece dividido en dos partes, de las cuales la primera se refiere a la teoría y la segunda a la práctica.

A la teoría se refieren las siguientes colaboraciones: aspectos sociológicos marginales sobre la marginación a través del nacimiento ilegítimo (H. J. Hoffmann-Nowotny), aspectos cuantitativos de la ilegitimidad en la tardía Edad Media europea (N. Bulst), el impedimento de la ilegitimidad para las órdenes en el derecho canónico (P. Landau), de los hijos naturales a los ilegítimos (D. Willoweit), la normativa sobre el derecho gremial y de ciudadanía en las ciudades del tardo medievo (K. Schulz), el *defectus natalium* como impedimento para el ingreso en el monacato (K. Schreiner), ilegitimidad en Inglaterra durante el tardo medievo (M. Sheehan).

A los aspectos prácticos se refieren los siguientes temas: la Penitenciaría Apostólica y las dispensas *super defectus natalium* (F. Tamburini), las dispensas en la Cancillería de Eugenio IV, 1321-47 (B. Schwartz), el *defectus natalium* y la carrera en la curia romana: el ejemplo de los alemanes en la curia pontificia (Ch. Schuchard), los ilegítimos en la Península Ibérica durante la tardía Edad Media (F. R. Aznar Gil)<sup>1</sup>, estructuras sociales de la Iglesia irlandesa: una nueva fuente en las dispensas de ilegitimidad de la Penitenciaría papal (M. Haren), el clero y la ilegitimidad en la diócesis de Estrasburgo (F. Rapp), lo mismo en las diócesis de Würzburg, Bamberg y Eichstätt (K. Borchardt), preocupación de los padres de hijos ilegítimos procurarles prebendas: ejemplos de las diócesis de Basilea y Constanza (Ch. Hesse), dispensas romanas *ex defectu natalium* para solicitantes de la diócesis de Constanza (1449-1533) (G. Wieland).

La simple lista de estos estudios, que se distinguen por el rigor con que están realizados, muestra que nos hallamos ante una exploración que, por su amplitud y por su metodología, viene a colmar un vacío real en la historiografía precedente.

A. García y García

G. Minnucci, *La capacità processuale della donna nel pensiero canonistico classico, 2: Dalle scuole d'Oltralpe a S. Raimondo di Pennaforte* (Quaderni di Studi Senesi 79), Milano, Giuffrè, 1994, 10 + 307 pp., ISBN 88-14-04823-1.

El primer tomo de esta obra, aparecido en 1989 (cf. reseña en REDC 47, 1990, 866-67), se planteaba el problema de la capacidad procesal de la mujer en el pen-

1 Editado en castellano en esta *Revista Española de Derecho Canónico* 50 (1993) 9-48.

samiento de los decretistas, que se ocupan de este tema en sus comentarios al Decreto de Graciano en la segunda mitad del siglo XII hasta Huguccio de Pisa. Como es sabido, en el Decreto de Graciano el estatuto de la mujer entraña muchas limitaciones, que proceden de las diferentes tradiciones que Graciano recoge, y que son limitativas del estatuto de la mujer. Como el autor bien explica en el primer volumen, en la canonística del siglo XII, que culmina sucesivamente con Rufino, Esteban de Tournai y Huguccio, se atenúan varias de estas limitaciones. Este estudio quedaría incompleto sin la exploración del pensamiento de la decretística del resto del siglo XII y de la decretalística del siglo XIII, contenido en las *Compilationes Antiquae*, *Liber Extra* de Gregorio IX, etc., y de sus comentaristas. Y éste es el objeto del volumen que aquí reseñamos.

En los primeros siete capítulos se estudia de modo analítico el pensamiento de la escuela franco-renana en la segunda mitad del siglo XII; la escuela anglo-normanda de finales de dicho siglo, la escuela boloñesa de los siglos XII-XIII, los últimos resultados de las escuelas transalpinas (*Summa Duacensis*, *apparatus Animal est substantia*, *Militant siquidem patroni* y *Quia ueritas est amica audientiae*); los grandes *apparatus* al Decreto de Graciano y a las Compilaciones antiguas desde Guilielmus Vasco a Vicente Hispano (Juan Teutónico y sus coetáneos desde Tancredo de Bolonia a Paulo Húngaro), y finalmente San Raimundo de Peñafort en su *Summa de matrimonio*. Todo este recorrido analítico, desarrollado en un texto fluido, con la correspondiente apoyatura de fuentes y bibliografía, necesitaba sin duda de una síntesis final, y esto es lo que ofrece el autor en el octavo y último capítulo de este libro.

En este capítulo octavo se sintetizan ordenadamente los elementos emergentes de los siete capítulos primeros del libro en torno a los seis temas siguientes del estatuto de la mujer: su capacidad para ejercitar el *ius accusandi*, la *confessio in iudicio* y la llamada de cómplice *contra clericos*, la capacidad de *postulare pro se et pro aliis* y la de ser procurador, la mujer testigo, la mujer juez y la mujer árbitro, el reato de adulterio y la posición procesal femenina. La tendencia de la primer decretística a la atenuación de las limitaciones del estatuto de la mujer se ensancha y profundiza en la ulterior decretística y decretalística más de cuanto hasta ahora se había imaginado.

Esta obra es laudable no sólo por su rigor científico, sino también por la claridad expositiva, realzada por una disposición tipográfica muy oportuna, y por unos buenos índices (de manuscritos utilizados, de las fuentes y de los nombres y materias) que permiten la rápida localización de cualquier asunto tratado o aludido en este libro.

A. García y García

L. Resines, *El Catecismo del Sínodo de Cartagena del año 1323*, Murcia, Obispado de Murcia, 1994, 65 pp., ISBN 84-605-0936-2.

El autor de este librito no necesita de presentación alguna, ya que es bien conocido por sus importantes publicaciones que ensanchan notablemente nuestros conoci-



mientos del género literario-pedagógico de los catecismos, particularmente durante la Edad Moderna, tanto en España como en la América de habla hispana.

Como el título bien indica, en este libro se edita un texto con los rudimentos de la doctrina cristiana en castellano que se conserva en el MS L-II-9, fols. 5r-7r, de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, formando parte del sínodo de Cartagena de 1323, un año después del Concilio legatino de Valladolid de 1322. Por ello, en este librito se describe el significado de dicho Concilio, en cuya constitución segunda se manda que los clérigos en las parroquias tengan por escrito en lengua vulgar los rudimentos de la doctrina cristiana y que la expliquen cuatro veces al año a los fieles.

El autor opina que la autoría de este *Catecismo* se debe a Guillermo Peyre de Godin, que es el cardenal legado que reunió el Concilio de Valladolid de 1322, o fue compuesto por dicho Concilio reunido por él: «... es posible afirmar que éste es el *Catecismo* acordado, escrito y dado a conocer desde la asamblea vallisoletana, y publicado concretamente en la versión castellana en el sínodo de Cartagena». Realmente, no hay prueba alguna de que esto sea así. Conocemos actualmente 15 manuscritos del Concilio vallisoletano<sup>1</sup>, y uno de ellos autenticado por el propio cardenal legado, y en ninguno de ellos hay el menor vestigio de éste ni de otro catecismo. Por otra parte, el amanuense del código escorialense anuncia: «Estas son las costituciones que fizo el Cardenal de Sabina lega<do> del papa ...», cuando en realidad no sigue tal texto, sino las constituciones sinodales del sínodo de Murcia de 1323. En el sínodo de Toledo del mismo año, en cambio, el enunciado del amanuense atribuye este mismo catecismo y las constituciones sinodales al arzobispo de Toledo: «Incipiunt constitutiones reverendi patris domini Iohannis, archiepiscopi toletani...»<sup>2</sup>. Como puede apreciarse en el *Synodicon hispanum*<sup>3</sup>, estos compendios de la doctrina cristiana son generalmente anónimos y aparece un mismo texto en sínodos distintos y distantes en el tiempo y en el espacio desde el siglo XIII hasta el XVI. Durante esta época nunca se llaman catecismos, sino doctrinas o algo parecido. La palabra «catecismo» se aplicaba entonces a la parte correspondiente del rito bautismal.

Finalmente, la información que aquí se maneja sobre el cardenal Guillermo Peyre de Godin y su Concilio legatino de Valladolid celebrado en 1322 es realmente escasa<sup>4</sup>.

A. García y García

1 Cf. mi artículo: 'Las constituciones del Concilio legatino de Valladolid (1322)', in: *Ecclesia militans*. Studien zur Konzilien und Reformationsgeschichte Remigius Bäumer zum 70. Geburtstag gewidmet 1, Paderborn 1988, 111-27.

2 J. Sánchez Herrero, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV*, La Laguna 1976, 173.

3 Ver, por ejemplo, vol. 3, Madrid 1984, 26-38 y 464-75, donde dos obispos diferentes reproducen un mismo texto de la doctrina cristiana, del que, con toda probabilidad, no son autores ninguno de estos dos preladados que lo adoptan.

4 Sobre vida y obra del cardenal legado, cf. A. Rucquoi, 'El cardenal legado Guillermo Peyre de Godin', in: *Revista Española de Derecho Canónico* 47 (1990) 493-516.

H. Schreckenberg, *Die christlichen Adversus-Judaeos-Texte und ihr literarisches historisches Umfeld (13.-20.Jh.)* (Europäische Hochschulschriften 23, Theologie; Bd 497), Frankfurt a.M., Peter Lang, 1994, 774 pp., ISBN 0721-3409.

Este libro constituye una especie de enciclopedia de los textos más conocidos de autores cristianos desde finales del siglo XII hasta el siglo XX sobre los judíos. En otros tantos apartados se ofrecen los principales de estos textos desde finales del siglo XII hasta mediados del siglo XIII, dedicando a cada siglo los correspondientes apartados sobre literatura apologética, disputas, papas, canonistas, concilios, derecho secular, textos historiográficos y crónicas, en la poesía y la leyenda, así como voces judías sobre el cristianismo y sobre la situación minoritaria de los judíos en la sociedad cristiana, etc.

Está fuera de duda la utilidad de este libro como obra de conjunto y punto de partida para no especialistas. Por ello, parece deseable una mayor cantidad de literatura, y más actualizada en algunos casos, que permita al lector matizar más en detalle aspectos que en este libro ni se tratan, o se despachan con pocas líneas. Un panorama tan amplio tanto desde el punto de vista cronológico como de los textos aludidos resulta muy difícil de exponer en un único volumen de 774 pp., por lo que los resúmenes que de ellos se hacen resultan con frecuencia demasiado expeditivos. La bibliografía citada no es generalmente muy completa, ni tampoco suficientemente actualizada. Tampoco es para maravillarse de que en el tratamiento de una temática tan amplia se noten algunas lagunas sensibles, como es, por ejemplo, al hablar de los papas o de los concilios del siglo XIII, una referencia a Inocencio III y su legislación sobre los judíos particularmente en el Concilio 4 Lateranense de 1215. Otro aspecto en el que con frecuencia no profundiza el autor consiste en que no indica suficientemente en qué medida se aplicó o no un determinado texto contrario a los derechos o intereses de los judíos. Así, por ejemplo, el Concilio de Zamora de 1313, que recoge prácticamente lo esencial de todos los textos canónicos sobre esta materia. Sin embargo, no hay síntoma alguno de que se aplicase. De hecho, este Concilio, celebrado en la Provincia Compostelana, no se tiene en cuenta para nada ni en los subsiguientes Concilios ni en los sínodos diocesanos de dicha Provincia, y menos todavía en otras provincias donde no estaba en vigor.

A. García y García

D. e P. Maffei, *Angelo Gambiglioni giureconsulto aretino del Quattrocento. La vita, i libri, le opere* (Biblioteca della Rivista di Storia del Diritto Italiano 34), Roma, Fondazione Sergio Mochi Onory per la Storia del Diritto Italiano, 1994, 238 pp. Sin indicación de ISBN.

Este libro contiene un primer apartado, a cargo de Domenico Maffei, sobre la vida y la biblioteca de Angelo Gambiglioni, y otros dos de la autoría de Paola Maffei sobre las obras de Angelo Gambiglioni y sobre varias piezas documentales sobre

el mismo jurista presentadas y anotadas por Paola Maffei. Hay además cuatro reproducciones fotográficas que contienen recuerdos de Francesco Bacci, una nota de Felino Sandei sobre la muerte de Angelo de Gambiglioni, una nota de posesión de este último y su escudo, cuyo contenido se comenta en otras tantas notas de este libro. En la p. 5 de esta monografía se completa la indicación del reparto de tareas entre P. y D. Maffei en la elaboración de este libro.

Por cuanto respecta al contenido de cada una de las partes de este libro a las que acabamos de aludir, hay que subrayar, ante todo, que no existía un estudio mínimamente completo ni actualizado sobre la biografía ni sobre las obras de Angelo Gambiglioni. Mérito de esta monografía es el haber realizado una investigación a fondo no sólo de las pertinentes obras editadas, sino también de su tradición manuscrita y editorial, así como del copioso material archivístico, que ha permitido a los autores de este libro presentar no sólo la vida de Gambiglioni con trazos bien definidos, sino también sus relaciones con otros personajes y realidades de su tiempo. Trazando su biografía, se deshacen no pocos errores y afirmaciones gratuitas que figuran en la bibliografía precedente. Su biblioteca personal, que alcanza la cifra de 169 volúmenes, es ciertamente una de las mejores bibliotecas jurídicas de un particular de su época. Aunque la mayor parte son lógicamente obras jurídicas, no faltan títulos representativos de la cultura humanística clásica (Cicerón, Terencio, Virgilio, Horacio, Séneca, Ovidio, Lucano, Salustio, Leonardo Bruno, San Bernardino de Siena, e incluso un códice de los Fioretti de San Francisco de Asís).

En el amplio espacio dedicado a las obras de Gambiglioni se estudia cada una de ellas por este orden: *Tractatus de maleficiis*, *Lectura Institutionum*, lecturas sobre los títulos *De actionibus*, *De exceptionibus*, *De appellationibus* y *De re iudicata*, *Tractatus de testamentis*, *Repetitio in 1. Ventre ff. de acquirenda vel omittenda hereditate* y los *Consilia*. Esta última obra de los *Consilia* se describe en este libro el MS 441 de la Biblioteca de la ciudad de Arezzo, indicando los datos esenciales de cada uno de los 282 *consilia* que en dicho códice se contienen.

En capítulo aparte se describe la tradición manuscrita de estas obras, las ediciones incunables y las ediciones de las mismas en el siglo XVI. No fueron sólo los editores quienes se ocuparon y preocuparon por la obra de Gambiglioni, sino que también hubo juristas de la época que las adicionaron, como es el caso de Agostino Bonfranceschi da Rimini, que compuso adiciones al *Tractatus de maleficiis* de Gambiglioni, y el español Jerónimo Cucalón (en la ortografía de entonces Chucalón o Chuchalón), editor y anotador de textos jurídicos y concretamente del mismo *Tractatus de maleficiis*. Lo poco que sabemos sobre este personaje Cucalón se lo debemos a D. Maffei (cf. pp. 146-48 de este libro), a lo que sólo podría añadirse la brevísima alusión que hace Juan Lucas Cortés a Cucalón como anotador de la Primera Partida (cf. Gerardo Ernesto de Franckenau [el verdadero autor es Juan Lucas Cortés], *Sacra Themidis Hispaniae Arcana* 2 ed., Hannover 1780, 31), donde se dice que Jerónimo Cucalón y Francisco de Velasco compusieron un *Compendium* o *Summarium titulorum et legum* al pie de la Primera Partida.

Es obvio que esta monografía, realizada con metodología digna de imitación y modélica en su género, agranda nuestros conocimientos sobre un importante jurista del siglo XV, como es Angelo de Gambiglioni, y sobre su entorno.

A. García y García

C. Pérez-Coca Sánchez-Matas, *Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos xv y xvi (Documentación sinodal de la segunda mitad del siglo xvi)* 1-2, Cáceres, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 1994, 616 pp., ISBN obra completa 84-7723-170-2; vol. 1: 84-7723-175-3; vol. 2: 84-7723-176-1.

El contenido de la presente obra, según se dice en la introducción de la misma, se divide en dos partes, que corresponden a los dos volúmenes reseñados. En realidad se trata de dos libros absolutamente distintos, que únicamente tienen en común el tema y la diócesis. Esta aclaración es necesaria, ya que el énfasis puesto por la autora en considerar ambos libros como dos partes de una misma obra puede producir una cierta confusión a los posibles lectores. En el primer volumen se analiza el sínodo de D. Gutierre de Vargas y Carvajal, obispo de Plasencia, celebrado el año 1534, donde, en opinión de la autora, confluyen los esfuerzos reformistas más importantes de la Iglesia placentina. El objetivo del antedicho análisis radica en situar la normativa contenida en dicho sínodo con relación a la normativa general de la Iglesia vigente en ese momento histórico. Conforme a esta finalidad se ha sistematizado el contenido normativo del mismo, y se han anotado las fuentes y *sedes materiae* más importantes para cada instituto canónico, tanto de la normativa general de la Iglesia como de la particular española y placentina. La sistemática seguida en este análisis ha seguido los siguientes pasos: biografía del obispo legislador, administración de los sacramentos, los clérigos y oficios eclesiásticos, el patrimonio eclesiástico, fe y costumbres del pueblo cristiano, lugares, ritos y tiempos sagrados, y, por fin, el sistema penal de la Iglesia. El texto de este sínodo se encuentra en el volumen 5 del *Synodicon Hispanum*, donde se han transcrito todos los sínodos y constituciones capitulares anteriores a Trento. Este volumen finaliza con una valoración crítica del contenido del sínodo en cuestión y con las fuentes y bibliografía utilizadas en la elaboración del comentario a dicha legislación diocesana.

El segundo volumen brinda la documentación sinodal placentina del siglo xvi, en concreto de los años 1566 y 1582. La transcripción es paleográfica, con la intención expresa por parte de la autora de que la misma sirva para posibles estudios filológicos. A diferencia del otro volumen, en este segundo no existe ningún tipo de estudio acerca de los sínodos editados.

Este segundo volumen se cierra con los índices onomástico, toponímico y temático, que se denominan convencionales. Si se tiene en cuenta que las constituciones contenidas en los sínodos transcritos carecen de toda numeración, tales índices pueden servir para orientarse en el contenido de los mismos.

M. Sanz González

P. Braun (dir.), *Helvetia Sacra, Sección VIII, vol. 1: Die Kongregationen in der Schweiz 16-18. Jaahrhundert*, Basel-Frankfurt a. Main, Helbing and Lichtenhahn, 1994, 517 pp., ISBN 3-7190-1367-7.

Este volumen VIII.1 de *Helvetia Sacra*, preparado por una docena de estudiosos bajo la dirección de Patrik Braun, está dedicado a las congregaciones religiosas en Suiza durante los trescientos años de los siglos XVI al XVIII, en cuyo lapso de tiempo llegaron a establecerse allí en torno a 210 congregaciones. En el tomo VIII.2 se tratará de esta temática en el siglo XIX, desde el comienzo hasta 1874. En todo caso, se trata no sólo de las congregaciones fundadas en Suiza, sino también de las que, siendo originarias de otros países, llegaron a establecerse en el territorio helvético.

En una introducción de unas cincuenta páginas a este vol. VIII.1 se trata de la normativa canónica sobre regulares y congregaciones. El resto del volumen está dedicado a cada una de las congregaciones. El artículo o apartado dedicado a cada una de ellas se compone de un encabezamiento, en el que se especifican los siguientes datos: casa madre, nombre oficial, patrono, fecha de fundación. Seguidamente se da una relativamente amplia historia de la respectiva congregación, con una amplia y sólida apoyatura documental y bibliográfica. Sigue una lista de los superiores de la congregación, con una breve pero sustanciosa información biográfica, en la que se indican las fuentes y bibliografía respectivas, y finalmente se describen las fundaciones o casas a base de la respectivas fuentes y bibliografía, ofreciendo finalmente la lista de rectores de dichas casas o fundaciones locales con los datos biográficos y las fuentes y bibliografía de los mismos.

La lista de congregaciones descritas por el método que antecede son las siguientes: Oblati dei SS. Ambrogio e Carlo, Orsoline della Svizzera italiana, Orsoline di Mendrisio, Orsoline di Bellinzona, Ursulines d'Anne de Xaintonge, Ursulines de Porrentruy, Ursulines de Fribourg, Ursulinen Luzern, Ursulinen Brig, Ursulines de Delémont, Ursulines de Sion, Soeurs du Saint-Enfant Jésus, Frères des Écoles chrétiennes, Religiösen Spitalschwestern in der Schweiz, Hospitalières de Besançon, Hospitalières de Porrentruy, Hospitalières de Sion, Hospitalières de Fribourg, Spitalschwestern Solothurn, Hospitalières de Delemont, Société de Retraite chrétienne.

El presente volumen no desmerece en nada de los restantes de esta serie, que es modélica en su género.

A. García y García

J. I. Tellechea Idígoras, *El proceso romano del Arzobispo Carranza. Las audiencias en Sant'Angelo (1568-69)* (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografías 34), Roma, Iglesia Nacional Española, 1994, 352 pp. ISBN 84-7009-424-6.

La obra literaria de Bartolomé de Carranza (c. 1503-1576) ha sido objeto durante más de cuarenta años de una profunda investigación y estudio por parte del Prof.

José Ignacio Tellechea Idígoras, que dedicó a este empeño varios volúmenes y un número todavía mayor de artículos<sup>1</sup>. En ellos trata el ilustre historiador de esclarecer el proceso que, a partir de 1559, se siguió contra Carranza por espacio de diecisiete años, primero en España y luego en Roma, a partir de 1567.

El volumen que aquí presentamos estudia una fase decisiva de este proceso, como es la que se desarrolla en Roma durante los años 1568-69. Antes de iniciarla hubo que esperar a que se tradujese el proceso llevado a cabo en España. Como el Prof. Tellechea bien resume, en el interrogatorio romano los jueces «por una parte, parecen hacer caso omiso de buena parte del proceso español, y desde luego afloran muy pocas veces las declaraciones de los testigos de cargo, así como la selva de proposiciones censuradas. Su objetivo fundamental se concentra en algún modo en un hecho doble que aclarar: la presencia entre los papeles de Carranza de apuntes tomados de autores protestantes (Lutero, Melancton, Brentz, Oecolampadio, etc.) y la difusión de los mismos primordialmente entre sus alumnos. Dos hechos, de entrada graves, que sería preciso dilucidar. Muy poco caso hicieron del controvertido *Catecismo*, que concitara tantas censuras como alabanzas. Y en cuanto a la selva de proposiciones, se detuvieron en aquellas que procedían de autores protestantes o tenían sabor de tales» (p. 13). Tampoco salió a relucir en el proceso romano la acusación de alumbradismo, típica del proceso de la Inquisición española.

Carranza justifica la presencia de escritos protestantes entre sus papeles por el estudio que de ellos tuvo que hacer *ex officio* tanto en la enseñanza como en el Concilio de Trento, lo que en cierto modo transforma el método en un proceso de intenciones. Entre las ideas que Carranza aclara en sus respuestas destacan las siguientes: la fe, la justificación, las obras, la certeza de la gracia, la satisfacción de Cristo y sus modos de aplicación, la definición del cristiano integral, la conexión entre las virtudes, el Evangelio y la tradición, la diferencia entre Ley y Evangelio, el sentido de la *lex christiana*, el valor de la observancia de la ley y de las ceremonias, el sentido de la vida monástica, el sacerdocio de los fieles, el significado de Cristo como legislador y, sobre todo y en exclusiva, como redentor, como ejemplo vivo y principalmente como don.

Esta parte del proceso, realizada por tres prelados de formación prevalentemente jurídica y de gobierno, resultó más favorable a Carranza que la anterior, en que sus jueces eran, en cambio, de formación prevalentemente teológica. Ello explica que se viera fortalecida la inclinación de S. Pío V de absolver a Carranza.

A. García y García

<sup>1</sup> Cf. una primera síntesis, realizada por el mismo autor en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 1, Madrid 1972, 358-61.

B. Méndez Fernández, *El problema de la salvación de los «infieles» en Francisco de Vitoria. Desafíos humanos y respuestas teológicas en el contexto del descubrimiento de América*, Roma, Publicaciones del Instituto español de historia eclesiástica, 1993, 381 pp.

La figura de Vitoria ha atravesado los siglos unida a la defensa de los derechos de los indios americanos y al derecho de gentes, pero su actividad académica hizo frente también a otros problemas, y más trascendentes, suscitados por el Descubrimiento, como era el del acceso a la fe y a la salvación de los millones de infieles que habitaron durante siglos en el nuevo continente. Ésta última es la cuestión que, según la doctrina vitoriana, se aborda en el libro.

El autor, que de una manera general quiere poner de relieve el influjo que los acontecimientos tienen sobre la teología, inicia su estudio describiendo el tremendo impacto que produjo en su época el Descubrimiento. La nueva imagen del mundo que comportaba fue una realidad humana que planteó a la teología importantes problemas sobre el origen de la especie humana, la condición racional y moral de los indios y su situación en orden a la fe y a la salvación.

A continuación, y dada la voluntad salvífica de Dios, trata de la racionalidad y libertad del hombre como garantía de la posibilidad de conversión, superando el providencialismo que en definitiva predestinaba al indígena americano a la condenación.

En el capítulo tercero analiza la capacidad de la naturaleza caída para conocer la ley natural y llegar al conocimiento natural de Dios; la cuestión de si los infieles pueden realizar buenas obras o todas sus obras son necesariamente pecado; y si existe o no un fin o felicidad natural para los infieles, distinta de la felicidad perfecta o sobrenatural.

Con relación a la cuestión del acceso de los infieles al fin último del hombre, en el capítulo cuarto se ocupa de la necesidad de la gracia para las «obras naturales» y la salvación, y de la preparación a la gracia y la justificación del pecador. En el último capítulo aborda la cuestión de la fe como condición universal de salvación; el problema planteado por la ignorancia invencible o no culpable de la fe durante siglos en todo un continente; y la solución a través de la versión vitoriana de la teoría del niño que llega al uso de razón.

Se trata de una obra excelente, de gran calado teológico y bien documentada, y en la que la figura del gran Maestro de Salamanca brilla una vez más por su profundo humanismo, su gran respeto por la dignidad de todo hombre, su defensa acérrima de la libertad humana, y el esfuerzo constante por armonizar racionalmente las relaciones entre el orden de la naturaleza y el de la gracia.

J. L. Acebal Luján

Q. Aldea Vaquero, *El indio peruano y la defensa de sus derechos*, Lima, CSIC de Madrid y Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993, 652 pp., ISBN 84-89309-73-6.

El presente libro trata del estatuto de los indios peruanos, sobre todo en relación con el trabajo de los mismos en las minas y desde la perspectiva de las enco-

miendas de indios. En sucesivos apartados el autor describe el papel que juega cada uno de los protagonistas de esta historia, que eran los representantes de la Corona y los de la Iglesia. Las dos terceras partes del libro están dedicadas a la transcripción de 15 documentos, aparecidos entre 1596 y 1629, sin duda importantes para el tema de este libro. Todos ellos estaban ya publicados, pero no carece de utilidad reunirlos aquí en función del tema del libro, dado que, como es típico de las fuentes históricas de la América hispana, se editan y reeditan en las más diversas publicaciones, aparecidas en lugares y tiempos distintos y distantes, y por otra parte sería difícil para los usuarios naturales de este libro el acceso a tales fuentes.

En su exposición, el autor trata de situar la problemática antes aludida en el triple marco político, económico-social y religioso, haciendo hablar a los protagonistas de esta historia por medio de numerosos y largos textos de los mismos. Entre los representantes de la Iglesia, pone de relieve especialmente la actuación de los jesuitas, especialmente de José de Acosta, Diego de Torres, etc. Resulta algo endeble el encuadre de toda esta temática en el cuadro general de esta historia, en la que intervienen también otros protagonistas. Tampoco parece suficiente la descripción del cuadro jurídico institucional en que se sitúa esta temática. La bibliografía que el autor alega sobre este tema es con frecuencia ya un poco añeja. Cf., por ejemplo, las páginas que se dedican en este libro a asuntos como las bulas alejandrinas, el real patronato, etc. Pese a ello, este libro sin duda contribuirá a difundir entre un público no especializado la historia que describe.

A. García y García

J. García Sánchez, *Procesos consistoriales civitatenses. Miróbriga en los siglos xvii y xviii*, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1994, 425 pp., ISBN 84-7468832-9.

La finalidad de esta obra consiste en analizar los procesos consistoriales realizados por la Sede Romana para el nombramiento de obispos en la sede hispánica de Ciudad Rodrigo (Salamanca) desde el siglo xvii al primer decenio del siglo xix. Como el mismo autor indica en la introducción, no ha pretendido ni realizar la biografía íntegra de los prelados a los que afectan estos procesos, ni tampoco examinar exhaustivamente la situación socio-religiosa de la sede civitatense. Pese a todo, dado que se ofrece información inédita y nunca consultada anteriormente, y que el contenido de la misma no se limita a la personalidad de los prelados en cuestión, sino que se extiende a muchos aspectos de la historia de esta diócesis, se puede afirmar que se trata de una monografía que puede ayudar en gran manera a elaborar la historia socio-religiosa de la misma.

El contenido del libro se articula en tres capítulos, donde se analizan y comentan los expedientes episcopales conservados en el Archivo Secreto Vaticano, así como otras informaciones acerca de dichos prelados provenientes del Archivo Capitular de Ciudad Rodrigo, del Archivo General de Simancas, del Archivo Histórico Diocesano de Ciudad Rodrigo, del Archivo Histórico Nacional de Madrid, del Archi-



vo Municipal Mirobrigense y del Archivo Romano de la Compañía de Jesús en Roma. El primer capítulo se centra en el siglo xvii y el segundo en el siglo xviii. El análisis de la documentación se cierra con unas conclusiones, donde se pone de manifiesto el iter formal del nombramiento de obispos que emerge de la documentación estudiada. En este proceso de nombramiento intervenían el rey, que proponía al candidato. El nuncio que conducía el proceso administrativo, donde se dilucidaba si el propuesto reunía las condiciones requeridas en la normativa canónica, tanto en lo que se refería a sus condiciones personales, como en relación con la sede a la que debía ser destinado, lo que daba lugar a un estudio de la misma. El tercer nivel estaba protagonizado por la comisión cardenalicia que estudiaba toda la documentación anterior, a la vista de la cual hacía la proposición correspondiente al Santo Padre, quien al mismo tiempo recibía la súplica del representante del monarca hispano. En el caso de que la decisión del papa fuese positiva, se despachaban las bulas correspondientes, que eran ejecutadas por el rey español. En la conclusión se ponen de relieve los obispos más destacados del período analizado, así como los datos religiosos, sociales, económicos, históricos y demográficos más importantes de la diócesis en cuestión durante el período analizado.

La obra finaliza con varios apéndices y anexos, donde se ofrecen diversos documentos hallados en los Archivos donde ha trabajado el autor.

M. Sanz González

A. Tarifa Fernández, *Pobreza y asistencia social en la España moderna: La Cofradía de San José y Niños Expósitos de Úbeda (siglos xvii y xviii)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén-Instituto de Estudios Jiennenses, 1994, 315 pp., ISBN 84-87115-19-5.

A. Tarifa Fernández, *Marginación y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*, Granada, Universidad de Granada y Ayuntamiento de Úbeda, 1994, 387 pp., ISBN 84-338-1955-0.

El primero de estos dos libros contiene la historia de la institución para expósitos que en el título se indica por cuanto respecta a los siglos xvii y xviii.

Un primer apartado da cuenta de las fuentes y de la metodología seguida en este estudio. Las fuentes, todas inéditas, contienen lo que podíamos llamar los libros oficiales relacionados con la institución historiada, que permiten realizar de modo pormenorizado la presente investigación y estudio.

El capítulo 2 contiene una aproximación al concepto que en los siglos xvii y xviii se tenía de la pobreza; aspectos generales: las cofradías como forma de asistencia social en España; la Orden de Sancti Spiritus y los expósitos; la Cofradía de San José y los Niños Expósitos de Úbeda, a la que se dedica una descripción de unas 40 páginas.

El capítulo 3 está dedicado a la economía de dicha Cofradía, especificando y describiendo a través de unas 200 páginas sus ingresos y gastos, tanto en dinero como en especie. Todo este estudio analítico se sintetiza en unas ocho páginas, que reflejan bien la historia de esta institución y el contenido de esta monografía.

La impresión final de la autora sobre la institución de los Expósitos de Úbeda se refleja bien en estas palabras: «... fue una sala de espera para muerte de los expósitos: 5.465 expósitos, de los 6.417 ingresados, murieron entre 1665 y 1788 sin cumplir un año. El 85,16 % de los ingresados pagó con su vida la ineficacia de la "Obra Pia del Glorioso Patriarca San José para niños expósitos de Úbeda" y el desinterés del Estado por conservarlos como súbditos útiles de la Corona. Este colosal despilfarro demográfico simboliza la ineficacia de un sistema social, político y económico mal articulado, y explica, parcialmente al menos, el lento caminar de España hacia la modernidad» (pp. 281-82).

El segundo libro anunciado al principio de esta reseña especifica más algunos aspectos de la misma temática, como bien indican los epígrafes de sus cinco capítulos: Fuentes y metodología; La asistencia a los niños expósitos. Origen y organización de la Cofradía de San José; La Casa Cuna para niños expósitos de Úbeda; Los expósitos de la Cuna: cuantificación y cualificación (capítulo que contiene una pormenorizada descripción del tema a través de más de 150 páginas).

La ya de por sí rica información contenida en el cuerpo de estos dos libros se complementa todavía con siete cuadros estadísticos del libro primero y 15 que figuran al final del segundo.

Estos dos libros contienen los importantes resultados de la afanosa investigación y diligente estudio de su autora. Aunque se trata, en su origen, de una tesis de Historia, su contenido interesa también y mucho a los historiadores del Derecho, ya que les ofrece una exposición bien documentada y elaborada de una realidad histórica que por otra parte fue minuciosamente regulada por normas jurídicas. Así, por ejemplo, la pobreza y la ilegitimidad son, según la autora, las dos fuentes por antonomasia de las que se nutre la institución de los expósitos. Mientras en estos libros se dedican varias páginas a la descripción del concepto de pobreza, no ocurre lo mismo con un elemento tan jurídico como es la ilegitimidad, sobre el cual acaba de aparecer un libro que describe este fenómeno para casi toda la Europa tardomedieval, cuya consulta será útil sin duda también para la época moderna, dado que la legislación sobre este aspecto no experimentó cambios importantes en la época moderna: L. Schmutge-B. Wiggenhauser, *Illegitimität im Spätmittelalter* (Schriften des Historischen Kollegs. Kolloquien 29), Munich 1994, 314 pp.

A. García y García

*I sinodi diocesani di Giovanni XXIII, 2: (1960-1962), a cura di M. Manzo (Sinodi e concili dell'Italia post-unitaria 4), Roma, Herder, 1993, xxxvi + 865 pp., ISBN 88-85876-18-8.*

En este volumen se recogen once sínodos celebrados en Italia en los años de 1960-62, y que tuvieron lugar en las siguientes diócesis: Roma, Palermo, Bressano-

ne, Fiesole, Brindisi, Santa Severina, Oristano, Udine, Treviso, Veroli-Frosinone y Asti. El volumen se abre con una introducción de Giuseppe Batelli, donde pone de relieve las características que emergen de estos sínodos: un cierto continuismo con los del pontificado anterior de Pío XII, el impulso recibido por el anuncio de Juan XXIII en 1959 de convocar un concilio ecuménico y un sínodo diocesano de Roma, el hecho de hallarse la Iglesia y las Iglesias locales en una época cambiante, y de ahí que en estos sínodos aparecen simultáneamente impulsos continuistas e impulsos renovadores. A cada sínodo precede una breve nota del editor, en la que se ofrece una breve nota sobre la diócesis donde tiene lugar el respectivo sínodo y los datos esenciales sobre la celebración de este último. Un buen índice temático y el sistemático de los sínodos cierran este bien concebido y bien realizado volumen.

Tanto este volumen como toda la serie a que pertenece resultan particularmente importantes para cuantos se interesen por la historia de las respectivas Iglesias locales y del país al que pertenecen, que es Italia en este caso. Sería deseable que esta iniciativa italiana tuviese un paralelo en los principales países con una tradición sinodal apreciable. De una manera u otra, un conjunto de sínodos como éste refleja aspectos de la vida de la Iglesia local que sería inútil ir a buscar en otros filones documentales.

A. García y García

Varios autores, *Il problema del diritto naturale nell'esperienza giuridica della Chiesa*. Atti del Convegno Internazionale. Napoli, 15-17 ottobre 1990. A cura di M. Tedeschi, Rubbettino Ed., Messina 1993, 194 pp.

La obra es el fruto de una reunión internacional de canonistas y filósofos del Derecho que, como dice el profesor Tedeschi en la presentación, abordó el tema del derecho natural con un objetivo definido: el de la problemática que suscita en el ámbito concreto de la ciencia y disciplina canónicas.

M. Bellini se ocupa del «Derecho natural de la tradición católica y competencia institucional de la Iglesia», delimitando el alcance que aquél tiene en la Iglesia, sin que eso signifique monopolio o eclesialización del derecho natural. J. Hervada trata de «La 'lex naturae' y la 'lex gratiae' como fundamento del ordenamiento jurídico de la Iglesia», subrayando que la primera actúa como fundamento secundario, y la segunda como primario. «El derecho como problema teológico» es el tema que desarrolla F. D'Agostino, diferenciando la teología del derecho de la teología del derecho natural, los planteamientos protestantes al respecto y el carácter laical del derecho en cuanto tal.

G. Lo Castro hace unas sugerentes reflexiones sobre la incidencia del derecho natural en la interpretación del derecho en general y del canónico en particular, mientras S. Gherro alude al influjo del progreso de la cultura en el conocimiento e interpretación de la ley natural, y D. Campanale trata de cómo se puede entender hoy el derecho natural, con especial referencia al pensamiento de Santo Tomás y a

la doctrina de la epiqueya. D. Farias formula los principios fundamentales de la ley natural, y expone las dificultades de su explicitación. S. Berlingó destaca la diferencia entre la declaración y aplicación de las normas del derecho natural en materia matrimonial por parte de la Iglesia. R. Weigand analiza el contenido, cognoscibilidad, variabilidad y dispensa del derecho natural.

Completan la obra tres estudios sobre otros tantos autores: A. García sobre el iusnaturalismo suareciano; A. Andreatta sobre la doctrina atea de Deschamps, y G. Caputo sobre el derecho natural según Grocio. En resumen, una obra en la que abundan sugerencias y puntos importantes de reflexión sobre el tema.

J. L. Acebal Luján

M. S. Costa Gomes (coord.), *Codex Iuris Canonici de 1983: 10 anos de aplicação na Igreja e em Portugal*. II Jornadas de Direito Canónico, 7-10 de Março de 1994, Lisboa, Centro de Estudos de Direito Canónico da Universidade Católica Portuguesa, 1995, 404 pp., ISBN 972-9430-62-4.

El Centro de Estudios de Derecho Canónico de la Universidad Católica Portuguesa dedicó sus Jornadas de 1994 al estudio del desarrollo y aplicación del CIC en Portugal al cumplirse los diez años de la vigencia del CIC. La presente obra recoge la mayor parte de las conferencias y comunicaciones presentadas en dichas Jornadas, comprendiendo un total de dieciocho aportaciones que abarcan amplios sectores de la legislación canónica. Se comprenderá, por ello, la dificultad de realizar un juicio global sobre la obra tanto por la gran variedad de cuestiones y temas tratados en la misma como por la diversa calidad de las aportaciones.

La tónica general de la obra oscila entre una recopilación de consideraciones generales sobre el CIC y unos estudios sobre su aplicación práctica y desarrollo en Portugal. Aunque el objetivo fundamental, plenamente acertado, de las Jornadas era analizar la aplicación del CIC en las diócesis portuguesas, sorprendentemente la mayor parte de las colaboraciones se limitan a unas consideraciones genéricas del CIC (Iglesia Universal - Iglesia Particular, Relación obispo - Presbiterio, Iglesia Particular y Vida Consagrada, Causas matrimoniales y tribunales eclesiásticos, canon 1095, etc.), de escaso valor y sin referencia a su desarrollo en Portugal. Y en algún caso, por ejemplo, 'Cuestiones sobre la aplicación del canon 1095' de J. A. Silva Marques, más vale realmente no tener en cuenta lo que allí se dice. Por el contrario, las escasas aportaciones que se refieren a la situación concreta portuguesa son muy interesantes, porque nos muestran el desarrollo que va teniendo el CIC con sus aspectos positivos y negativos: así, por ejemplo, Órganos de participación en la Iglesia particular, de M. Cartaxo; Formación para las órdenes sagradas, de C. A. Correia Lages; El 'munus docendi' en la Iglesia (cáns. 747-833), de M. S. Costa Gomes; La Conferencia Episcopal Portuguesa, de A. Cleto; y Derecho Canónico y pastoral sacramental en Portugal, de J. Martins Marques. Todas ellas aportan reflexiones concretas sobre la aplicación de la cuestión estudiada en las diócesis portuguesas y ofrecen abundantes elementos para una reflexión y valoración de la norma canónica. Decepcionantes resultan otras

aportaciones que, a pesar de su título y de sus posibilidades, se limitan a unas reflexiones generales y no inciden en la situación concreta portuguesa: v.gr., las asociaciones de fieles en el contexto civil y eclesial portugués; la actuación de los tribunales eclesiásticos; consejo pastoral y consejo económico parroquial... En este contexto sorprende por su ingenuidad la conclusión de S. Pires Ferreira, a propósito de la escasa aplicación de las penas canónicas en las diócesis portuguesas (pp. 324-25).

La obra, por lo que venimos comentando, es muy irregular en su contenido y exposición, y únicamente cumple su objetivo en algunas de sus aportaciones: la mayoría son consideraciones generales que muy poco, o nada, aportan a lo ya sabido. Finalmente, sorprenden muy gratamente por su calidad los discursos de apertura, a cargo de Mons. J. Alves y de Mons. S. Ferreira e Silva, así como el de clausura de P. Pulido Adragao.

F. R. Aznar Gil

M. Walser, *Die Rechtsbehandlung im Kanonischen Recht. Ihre Gültigkeit und Ungültigkeit gemäss dem Codex Iuris Canonici*, Göttingen, Cuvillier Verlag, 1994, 268 pp., ISBN 3-930340-53-4.

Esta tesis doctoral presentada en el Instituto de Derecho canónico de la Universidad de Munich intenta analizar y sistematizar el concepto canónico de acto jurídico, especialmente por lo que toca a la validez e invalidez del mismo.

La obra se inicia con lo que se podría denominar como parte introductoria, donde se estudia el concepto de acto jurídico y sus elementos en el derecho romano y en la normativa canónica de 1917 y de 1983, así como en la doctrina de los comentaristas de dichos Códigos. Se presta una especial atención a las nociones de validez e invalidez del acto jurídico.

La primera parte del estudio se centra en el análisis de los cánones del CIC de 1983, donde se normativiza todo lo relativo a los actos jurídicos en general. Se ofrecen los antecedentes legislativos inmediatos de estos cánones y el proceso codificador seguido para la elaboración de los mismos. Inmediatamente después se aporta la doctrina canónica acerca de cada canon. Para finalizar exponiendo sistemáticamente los elementos fundamentales del acto jurídico, tanto los personales como los esenciales. Dedicamos una especial atención a los actos colegiales, según aparecen regulados en el canon 119, dando cuenta de la problemática doctrinal implícita en este canon. Esta parte se cierra con el análisis del canon 127, prestando una particular atención a delimitar el concepto de «superior».

La segunda parte del estudio se refiere a los cánones 125 y 126, así como a las implicaciones canónicas de los mismos, como es el caso del ámbito matrimonial.

El libro finaliza con un índice de personas y de fuentes normativas seculares y eclesiásticas citadas en el mismo. Las fuentes para la elaboración de esta obra se centran en el CIC de 1983, mientras que la bibliografía utilizada en la misma abarca la doctrina canónica que ha comentado tanto el CIC de 1917 como el de 1983. Estudios monográficos como el aquí comentado constituyen uno de los elementos fun-

damentales para la correcta y necesaria interpretación de la normativa contenida en el Código de Derecho canónico.

M. Sanz González

G. Comotti, *La consuetudine nel Diritto canonico* (Publicazioni della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Padova 124), Milano, CEDAM, 1993, 196 pp., ISBN 88-13-18503-0.

La presente obra acerca de la costumbre canónica parte de la distinción, debida al profesor italiano Norberto Bobbio, entre la historia de la costumbre y la historia de la ciencia canónica acerca de la costumbre. Pues, de la confusión de ambas pueden derivarse falsas concepciones acerca de dicho instituto canónico.

El punto de vista del autor intenta ser francamente teológico, si bien integrando tanto el elemento sociológico como el propiamente jurídico de la costumbre. En el capítulo primero se traza una historia selecta de la doctrina canónica acerca de la costumbre. Los canonistas considerados son Enrique de Susa, Juan de Andrés, el Abad Panormitano, Suárez, y, por último, los comentaristas del CIC de 1917. En el capítulo segundo se acomete la tarea de elaborar una síntesis dogmático-jurídico-canónica acerca de la costumbre como derecho objetivo. Se pasa a considerar inmediatamente después la costumbre desde el punto de vista eclesiológico, en relación con la participación de los fieles en la función de regir en la Iglesia, vista ésta como Pueblo de Dios. Se tienen en cuenta las dos posturas sobre el tema, debidas a J. Arias Gómez y F. J. Urrutia, así como otras procedentes de E. Corecco. El autor intenta hallar una solución satisfactoria al dilema planteado por los profesores Arias y Urrutia; para ello tiene en cuenta otros datos, como el *sensus fidei*, y otros autores, como Y. M. Congar. En el resto del libro se examinan diversos problemas concretos acerca de la costumbre. Este conjunto problemático se agrupa desde el punto de vista del alcance y significado de la aprobación de la costumbre por parte del legislador, tanto en la normativa de la Iglesia latina como en la proveniente de las Iglesias orientales.

La presente obra, que se abre con el índice de la misma, se concluye con los índices de autores y de fuentes utilizadas en la misma.

M. Sanz González

E. Güthoff, *«Consensus» und «Consilium» in canon 127 CIC/1983 und canon 934 CCEO. Eine kanonistische Untersuchung zur Normierung der Beispruchsrechte im Recht der Lateinischen Kirche und der Orientalischen Kirchen* (Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft 18), Würzburg, Echter Verlag, 1994, 198 pp., ISBN 3.429-01559-6.

Este libro es el resultado de una tesis doctoral presentada en la Universidad Pontificia Lateranense de Roma. Se inicia el libro con la aportación de las fuentes y la

bibliografía utilizadas en la elaboración del mismo. Una vez planteado el tema, así como los principales comentarios de los cánones en cuestión, se pasan a estudiar los antecedentes normativos del canon 124 del CIC. El precedente más importante es el canon 105 del CIC de 1917, del cual el autor ofrece sus antecedentes legislativos, así como el proceso de codificación del mismo. Inmediatamente después el autor pasa a presentar el proceso de elaboración del actual canon 124 del CIC, teniendo en cuenta los diversos contextos sistemáticos del mismo. A continuación, se expone el proceso de elaboración del canon 924 del CCEO, ya que no encuentra ningún precedente normativo del mismo en la tradición normativa oriental. Por último, compara la colocación sistemática de ambos cánones en sus Códigos respectivos. La segunda parte del estudio es analítica. En ella se examinan los términos «superior», «ordinario» y «auctoritas» en ambas normativas, así como los diversos lugares canónicos donde pueden aplicarse estos cánones, es decir las personas jurídicas, los diferentes «coetus», que no son personas jurídicas. Por último, sintetiza las diversas definiciones acerca de los términos *ius* y *actus iuridicus*.

Finalizado el análisis, se estudia la interpretación auténtica del canon 127 del CIC, así como los comentarios que acerca de la misma han dado algunos canonistas. La obra se concluye con la exposición de los diversos lugares de ambos Códigos, latino y oriental, donde pueden ser aplicados ambos cánones. Como cierre de la obra, se ofrecen los correspondientes índices de personas, temas y cánones, entre los que se incluyen los diversos proyectos de elaboración tanto del CIC como del CCEO.

M. Sanz González

Varios Autores, *Punti fondamentali sulla vita consacrata*, a cura di G. Ghirlanda, S. J., Roma, Ed. Pont. Univ. Gregoriana, 1994, IX + 91 pp., ISBN 88-7652-670-6.

El Sínodo de los Obispos sobre la «Vida consagrada y su función en la Iglesia y en el mundo» fue precedido por unos *Lineamenta* preparados por la Secretaría del mismo, que produjeron opiniones muy críticas y abundante bibliografía. En este libro se agrupan seis artículos publicados con esa ocasión por la revista *Periodica* en el bienio 1993-1994.

Cuatro de ellos se mantienen en un nivel más general: H. Alphonso se ocupa de los retos y respuestas de la vida consagrada en la Iglesia y el mundo actuales; H. Böhler trata de los consejos evangélicos entre teología y derecho, del código de 1917 al actual; J. Beyer muestra la originalidad de los carismas de la vida consagrada; de la eclesialidad de la vida consagrada se ocupa V. De Paolis, apuntando a algunas de sus consecuencias prácticas más inmediatas, como son las relativas a la autonomía y la exención, conceptos, sobre todo este último, llamados a situar la vida consagrada en su auténtico lugar dentro de la vida diocesana en particular.

M. Dortel-Claudot analiza el problema que en el posconcilio supuso la pérdida, en parte, de la naturaleza comunitaria del apostolado religioso, debido a la multiplici-

dad de iniciativas personales, y la necesidad de que las comunidades recuperen un proyecto apostólico común. El libro concluye con un trabajo del P. Ghirlanda, que primero se ocupa de algunos temas generales de la vida consagrada, y luego hace algunas reflexiones sobre la identidad jurídica de las formas de vida consagrada, las sociedades de vida apostólica y la nuevas formas de vida consagrada.

J. L. Acebal Luján

V. Koluthara, *Rigthful Autonomy of Religious Institutes. A Comparative Study Based on the Code of the Oriental Churches and the Code of Canon Law*, Rome-Bangalore, 1994, xxxvii + 192 pp.

La tesis doctoral de V. Koluthara, defendida en el Pontificio Instituto Oriental, además de sus valores intrínsecos puede ser un elemento más para dar a conocer la justa autonomía de los Institutos de vida religiosa tanto en la Iglesia latina como en las Iglesias orientales. A los treinta años de concluido el Vaticano II, y tras dos lustros largos de la promulgación del Código latino, sorprende que en numerosos círculos del clero secular no se haya recibido aún adecuadamente la idea de la justa autonomía de los Institutos religiosos, y en relación con ellos se siga pensando y hablando de la exención tal y como se concibió históricamente y como todavía aparecía en el Código de 1917.

La obra responde a un esquema muy académico pero muy práctico. Un primer capítulo presenta los antecedentes históricos de la justa autonomía, especialmente en el monaquismo occidental y oriental, estudia el concepto filosófico-teológico de autonomía y su relación con el carisma religioso, y analiza lo que en relación a la autonomía se halla en los documentos posteriores al Vaticano I, en el Vaticano II y los Códigos de ambas Iglesias.

El segundo capítulo es un concienzudo y pormenorizado estudio de la justa autonomía de los Institutos religiosos según el vigente CIC: origen y evolución y contenido del vigente canon 586, cánones que hacen referencia a la justa autonomía, y dependencia de los religiosos respecto de la jerarquía eclesiástica, tanto en el caso de los Institutos de derecho pontificio como diocesano.

Con una extensión y minuciosidad semejantes, el capítulo tercero se ocupa de la justa autonomía de los monasterios e Institutos religiosos en el Código de Cánones de las Iglesias orientales, con la particular circunstancia de que el texto legal no emplea en el caso la expresión «autonomía», sino que habla de «dependencia» de la jerarquía, aunque de una dependencia que respeta la idea de autonomía. En este Código, como es natural, la dependencia se plantea a tres niveles (eparquial, patriarcal y pontificio), con relación a Institutos de nivel pontificio o diocesano.

La obra concluye con un capítulo en el que se compara con detalle la justa autonomía en uno y otro Código, y se ponen de relieve sus diferencias. Sin duda se trata de un libro de interés para los cultivadores del derecho de los religiosos.

J. L. Acebal Luján



T. A. Bahillo Ruiz, *Los religiosos ausentes de la casa religiosa según el canon 665*, Roma, Pont. Univ. Lateranense, 1994, 233 pp.

La vida fraterna en común ha sido objeto de particular atención en los últimos lustros, singularmente a partir del Vaticano II, por la importancia que tiene tanto para los Institutos como para las personas de los religiosos. Nada, pues, tiene de extraño que la obra, dedicada al instituto jurídico de la ausencia, comience con un primer capítulo, de carácter teológico-jurídico, acerca del alcance de la vida fraterna en común, según aparece en los textos conciliares y posconciliares, y en el Código. Es el marco imprescindible para comprender adecuadamente la ausencia de la casa religiosa, a la que están dedicados los dos capítulos restantes: en uno analiza el instituto de la ausencia, incidiendo sobre todo en su naturaleza, clases y proceso de su concesión, y en el otro la situación jurídica de los religiosos ausentes, en especial los efectos jurídicos y la relación con el Instituto.

Pensamos que se presenta la idea de vida *fraterna* en común casi como algo novedoso, cuando la fraternidad (hasta el nombre de «frater», fray, la evoca profundamente), el amor fraterno, basado en el amor de Dios, y el compartir los hermanos la vida diaria, es algo tan viejo como la propia vida religiosa. Basta asomarse a la Regla de S. Agustín o a las Constituciones de tantos viejos y modernos Institutos religiosos. Estimamos que la distinción que se quiere hacer entre «vida en común» y «vida común» parece tan artificiosa como convencional.

Los esfuerzos por tratar de distinguir, de manera adecuada, los casos de recurso a la ausencia o a la exclaustación, no pueden ser coronados por el éxito, a pesar de que los conceptos jurídicos de una y otra estén bastante bien delimitados.

Compartimos plenamente las ideas relativas a la conveniencia de ampliar y flexibilizar las facultades de los superiores para conceder la ausencia de la casa religiosa. El autor afirma que prescinde en su estudio de todo lo relativo a la ausencia de las religiosas de vida contemplativa (pp. 82, 106, 153). Pensamos que era deseable que se hubiese ocupado del asunto, pues en el caso se entrecruzan la ausencia y la exclaustación (con una legislación muy anticuada), así como la intervención de las superiores, del obispo diocesano y de la Santa Sede.

En resumen, se trata de una obra bien estructurada y completa, que incide en un campo en el que escasean estudios monográficos amplios, y en la que también se tienen en cuenta datos del derecho particular y de la praxis de la Congregación.

J. L. Acebal Luján

P. Etzi, «*L'altius moderamen*» del can. 303 CJC 1983 nell'organizzazione dell'Ordine francescano secolare, Romae, Pont. Athenaeum Antonianum, 1994, LVII + 209 pp.

El fin que se propone el autor es estudiar la naturaleza, finalidad e influjo de la alta dirección (*altius moderamen*) que las Órdenes de la familia franciscana ejercen

sobre la tercera Orden u Orden franciscana secular, de acuerdo con lo que el vigente Código atribuye en general a los Institutos religiosos sobre sus terceras Órdenes.

El título de la tesis doctoral de P. Etzi hace pensar en un estudio directo de la legislación universal y de su aplicación a la familia franciscana. Sin embargo, el autor dedica antes casi la mitad de la obra a un amplio estudio histórico-jurídico sobre la atención espiritual de la tercera Orden seglar por parte de los frailes menores antes del Código de 1917. Hace así un minucioso trabajo sobre los orígenes del antiguo «Ordo Poenitentium» y sus relaciones con la jerarquía, y, sobre todo, de la vinculación de S. Francisco con los movimientos de penitentes de su tiempo, y el origen de la Orden de penitentes o terciarios seculares franciscanos. Analiza la Regla de 1289 de la Tercera Orden; las vicisitudes históricas en las relaciones de los terciarios con las cuatro Órdenes religiosas de la familia franciscana (Menores, Conventuales, Capuchinos y Tercera Orden regular), y la Regla de 1883.

Para enmarcar la actual situación jurídica de la Orden franciscana seglar, en un segundo capítulo se ocupa de la legislación general de la Iglesia sobre las asociaciones y sobre las Órdenes terceras, tanto en el Código de 1917 como en el de 1983.

Situado ya en el momento actual, el último capítulo trata de las relaciones jurídicas entre la jerarquía y las asociaciones, y entre éstas y los Institutos religiosos, para concluir finalmente con el análisis de lo que implica el *altius moderamen* de las cuatro Órdenes franciscanas sobre los terciarios seculares, a la luz de la legislación codicial y de la vigente Regla de la Orden franciscana seglar. Completa la obra una abundante y cuidada bibliografía.

J. L. Acebal Luján

J.-B. d'Onorio, *Le Pape et le Gouvernement de l'Église*. Préface du Cardinal Joseph Ratzinger, Paris, Editions Fleurus-Tardy, 1992, 616 pp., ISBN 2-7105-4.

La presente obra tiene como objetivo estudiar el gobierno central de la Iglesia católica en todos sus componentes y ramificaciones. Dada su extensión y la multiplicidad de aspectos que analiza resulta muy difícil, por no decir imposible, sintetizar su rico contenido en una página. El autor divide su trabajo en dos partes, que a su vez las subdivide en títulos, capítulos y secciones. En la primera de ellas recoge lo que podríamos llamar parte general o teórica. De forma comprensible y a la vez rigurosa D'Onorio expone los grandes principios teológico-jurídicos que legitiman la existencia, naturaleza y propiedades de la autoridad primacial suprema del Papado y su relación con la colegialidad episcopal. Para ello recurre a la tradición, así como a las aportaciones del Concilio Vaticano II, sin olvidar las distintas corrientes y teorías actuales sobre estas complejas cuestiones. En la segunda parte se enfrenta con las instituciones pontificias concretas, por medio de las cuales el Papa gobierna la Iglesia universal. Tras exponer el origen histórico de la curia romana, se enfrenta con los órganos gubernativos (Secretaría papal, congregaciones romanas).

Seguidamente estudia la administración especializada, en la que incluye a los consejos, comisiones, oficios y otras instituciones, para terminar con los organismos consultivos (Sínodo de los obispos, colegio cardenalicio). Obviamente en esta parte se basa en el *Codex* y en la Constitución apostólica *Pastor bonus*. Tras su largo periplo el autor llega a las conclusiones, entre las que cabe destacar el nuevo estilo que se nota en la curia debido a la participación de los laicos, la intervención de obispos de fuera de Roma, la internacionalización, mayor transparencia. El *ministerium petrinum* no es una gestión administrativa, ni exigido por motivos sociológicos, es un carisma. La institución de la suprema jerarquía es también obra de Dios. Por ello los poderes del papa no son poderes políticos. El papado hace posible la unidad de la Iglesia en su dimensión doctrinal, sacramental y disciplinar. Todo ello va acompañado de una bibliografía selecta y actualizada. Las notas a pie de página constituyen una buena fuente de inspiración y de información. Es interesante señalar que además del sumario general de la obra el autor nos ofrece un léxico de los términos canónicos y teológicos, así como otros índices sobre onomástica, documentos, concilios y de los temas más importantes tratados en el libro. El libro va precedido de un Prefacio del cardenal J. Ratzinger y una interesante introducción de G. Le Bras. En mi opinión esta obra es muy valiosa, está escrita con rigor y bien presentada. El autor demuestra que conoce a la perfección los entresijos de la Curia Romana, así como los legítimos motivos que la fundamentan. La obra debiera ser traducida al español. Todo jurista debería tenerla en su biblioteca.

A. Molina Meliá

Conférence des évêques catholiques des États-Unis, *Le manuel de l'évêque. Les droits et les responsabilités de l'évêque diocésain selon le Code de droit canonique*, tr. par Michel Theriault, Montréal, Wilson & Lafleur Limitée, 1994, 102 pp., ISBN 2-89127-309-5.

Este libro es la traducción francesa de la 2.<sup>a</sup> ed. del *A Manual for Bishops* de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de América, que realizó el canonista norteamericano Thomas J. Green por encargo de la citada Conferencia. En la edición francesa se han efectuado diversos cambios respecto al original norteamericano, de los que se da cuenta en la presentación de la misma.

La finalidad del manual consiste en estructurar y clarificar las tareas episcopales según aparecen normativizadas en el Código de Derecho canónico de 1983. Como se indica en la introducción de la edición americana, este manual no sustituye ni al Código, ya que no se recogen los cánones textualmente, ni a los diferentes comentarios doctrinales al mismo, que profundizan o aclaran ciertas cuestiones, según los casos, más que este manual.

La importancia canónico-dogmática de esta obra, aparte de su finalidad eminentemente práctica, descansa en la estructuración de la misma, que gira en torno al triple *munus* episcopal, es decir santificar, enseñar y regir. Cada apartado se divide

en una estructura binaria, a saber los derechos del obispo y las responsabilidades del mismo. Bajo la función de santificar se incluyen los sacramentos, los otros actos de culto divino, y los lugares sagrados. La función de enseñar acoge todo lo relativo a la Palabra de Dios, la actividad misionera de la Iglesia, la educación católica, los medios de comunicación social y la profesión de fe. Por último, la función de gobernar comprende el obispo como legislador, administrador económico y juez, para finalizar exponiendo las diversas relaciones del obispo con los diferentes miembros del Pueblo de Dios. El manual se concluye con el correspondiente índice de materias.

M. Sanz González

Varios autores, *Derecho Canónico a los diez años de la promulgación del Código. XIII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. Madrid 14-16 abril 1993*. Salamanca, Universidad Pontificia, 1994, 350 pp., ISBN 84-7299-332-9.

Aunque los temas tratados y el título no se corresponden, el enfoque pastoral sobre los «Aspectos de la función de santificar de la Iglesia», en las XIII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, se hace desde la perspectiva de los diez años de vigencia del Código de Derecho canónico, teniendo en cuenta su aplicación y la praxis pastoral. Hay una «trabazón sustancial» como observa la coordinadora de la edición, Consolación Melero Moreno, en la «presentación». La primera ponencia trata de la «Integración del Derecho canónico en la misión santificadora de la Iglesia», donde hay afirmaciones discutibles como la de que «el método canónico no puede ser jurídico» (p. 29). Esto no se acepta por la mayoría de los canonistas, que son juristas antes que teólogos. Se apoya en el testimonio de Mons. A. M. Rouco Varela, que admite y defiende una fundamentación teológica del Derecho canónico. Esto es correcto; pero la metodología tiene que ser jurídica, porque su objeto es la justicia. Hay que admitir una fundamentación cristológica, porque hay que ver a Cristo detrás de la norma canónica. Su fin es el *salus animarum*. Querer dar al Derecho canónico un método teológico es desenfocarlo. Siguen las ponencias «El bautismo como origen de obligaciones y derechos del fiel en la Iglesia», por Antonio Martínez Blanco; «La justicia pastoral en el ejercicio de la función santificadora», por Tomás Rincón; «Los sacramentos como derecho del fiel», por José María Díaz Moreno; «La función ministerial de los clérigos», por Alberto de la Hera; «El poder de régimen al servicio de la función santificadora», por Francisco de Paula Vera Urbano; «La sacramentalidad del matrimonio y la incapacidad para asumir las obligaciones conyugales», por Feliciano Gil de las Heras; «El Derecho penal canónico al servicio de la misión santificadora de la Iglesia», por Ángel Marzoa Rodríguez, y «En torno al *munus sanctificandi* en la Iglesia». Discurso de clausura por Mons. Mario Tagliaferri. Entre los apéndices están «Novedades en el Derecho eclesiástico del Estado: 1992», por Aurelio Gómez Olea y Carlos Corral Salvador, y «Novedades canónicas en el año 1992», por José Luis Santos Díez, que hace una buena síntesis.

El valor y seriedad de las ponencias está en consonancia con sus autores. En ellas se pone de relieve la importancia del Derecho canónico y su presencia viva en la Iglesia. A los diez años del Código de 1983 se comprueba que su contenido y fines pastorales siguen siendo objeto de mayor profundización para llevarlos a la práctica. En esta obra se hace una valoración selectiva de los aspectos de la función santificadora de la Iglesia según el Código, que en parte sigue siendo un programa para realizar.

F. Campo del Pozo

Conférence des évêques de France, *Directoire canonique et pastorale pour les actes administratifs des sacrements*, Recloses, Editions Paroi-Services, 1994, 336 pp., ISBN 2-904033-29-7.

Los obispos de Francia publicaron en 1954 el *Directoire pour les actes administratifs des sacrements*, cuyo servicio y utilidad han sido manifiestos. Diferentes circunstancias, sin embargo, urgían su actualización: la celebración del Concilio Vaticano II, la reforma de los libros litúrgicos, la promulgación del Código de Derecho canónico... La Conferencia Episcopal Francesa encargó la realización de un nuevo Directorio a la Comisión Episcopal de Liturgia y de Pastoral Sacramental. Estudiado y aprobado por todos los obispos franceses, el 5 de junio de 1994 fue promulgado el presente Directorio para uso obligatorio de todas las Iglesias particulares francesas de rito latino.

La finalidad del Directorio es la de ser «una recopilación de reglas prácticas concernientes a los actos administrativos que preceden, acompañan o siguen a la recepción de los sacramentos, y que sirven para establecer el estado religioso de cada persona en la Iglesia» (p. 7). Se trata de una actividad eclesial importante, aunque quizá despreciada y minusvalorada por una falsa concepción de lo que significa la atención pastoral, ya que a través de la misma se registra la historia religiosa de cada fiel. Va destinado principalmente a quienes tienen una tarea pastoral en las parroquias, siendo sus fuentes canónicas (Código de Derecho canónico, Conferencia Episcopal Francesa, rituales, normas diocesanas) y civiles (las concernientes al estado civil de las personas). La estructura del Directorio es clara y sencilla: el capítulo I, Prescripciones administrativas generales, establece las normas y criterios generales sobre las actas: registro, redacción, conservación, anotación, notificación y reproducción, incorporando la praxis de la actuación administrativa civil francesa allí donde se ve posible. Los restantes capítulos están dedicados a los distintos sacramentos, señalando brevemente en su presentación las orientaciones litúrgicas, pastorales y canónicas que justifican las diferentes actuaciones administrativas: los sacramentos de la iniciación cristiana, es decir el bautismo (distinguiendo claramente las diferentes posibilidades: bautismo de adultos, de jóvenes entre 13 y 18 años, de niños en edad escolar (7-12 años), de menores de 7 años, de menores de 7 años en situaciones particulares, etc.), la confirmación y la eucaristía; el matrimonio señalando las actuaciones anteriores al matrimonio, en la celebración del

matrimonio y después del matrimonio; el orden y la vida consagrada; la unción comunitaria de los enfermos; la muerte y funerales cristianos. Unos anexos amplios y diversos, y diferentes índices (analítico, de formularios, etc.) cierran la obra.

El Directorio, tanto por su contenido como por su presentación, es una magnífica obra que destaca por su claridad, sencillez, amplitud, etc., ya que presenta adecuadamente un numerosísimo elenco de los diferentes actos administrativos que rodean la celebración de los sacramentos y que deben ser realizados dignamente, ya que están insertos en su celebración litúrgica y pastoral. Además de unificar las diferentes praxis de las diócesis, prestará un indudable servicio a los encargados de las tareas parroquiales al facilitarles y aliviarles enormemente su necesaria e inevitable tarea administrativa. Obra merecedora, en suma, de ser imitada, siendo nuestro deseo que también la Conferencia Episcopal Española promulgue otra semejante para nuestro país. Quisiéramos señalar, sin que ello signifique un desdoro para la obra, que nos ha sorprendido la ausencia de indicaciones sobre algunos actos muy comunes (v.gr., la delegación general para asistir al matrimonio) o la insatisfactoria solución adoptada en otros (por ejemplo, salida de la Iglesia por un acto formal, pp. 18-19).

F. R. Aznar Gil

I. Alberdi - Ll. Flaquer - Iglesias de Ussel, *Parejas y matrimonios: actitudes, comportamientos y experiencias*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1994, 189 pp., ISBN 84-7850-055-3.

Este libro aparece en el Año Internacional de la Familia con la intención de reflexionar sobre la familia como «primer espacio de socialización de la infancia, de apoyo emocional y a la vez de conflictos y riesgo». El estudio se basa en los resultados obtenidos de la encuesta que realizó en octubre de 1990 el Centro de Investigaciones sobre la Realidad Social (CIRES) sobre «Matrimonios y Parejas». El cuestionario que se utiliza aparece en un anexo final del libro. Éste consta de 71 preguntas a la que contestan 1.200 personas de ambos sexos de dieciocho años y más, representativa de la población española y por comunidades autónomas y municipios.

Consta de siete capítulos, aparte de las conclusiones, cuestionario de la encuesta y bibliografía.

En el capítulo primero se analizan las normas de vida de los solteros. El estudio abarca desde las relaciones familiares, de amistad, hasta las de pareja establecidas por los solteros. Se concluye, entre otras cosas, que los niveles educativos en las generaciones actuales son superiores a los que tenían sus padres. También se estudia el tema de la independencia con respecto a los padres en los adultos jóvenes, analizando el retraso en el abandono del hogar familiar. En cuanto al tema del noviazgo sólo un 8,3 % declaran tener una relación estable y además la duración de éste es muy elevada. Para los autores cabría preguntarse si esto no sería una alternativa a la cohabitación, tan frecuente en Europa, pero que en España está poco extendida.

En el capítulo segundo se analizan las características de las parejas y las circunstancias de su formación y disolución. Primeramente se realiza un estudio de las experiencias de cohabitación de las parejas, teniendo en cuenta como factores la edad, el nivel educativo de los miembros de la pareja, la clase social de los cohabitantes y las actitudes, opiniones o creencias. También se estudia la edad ideal y real para el inicio de la convivencia que manifiestan los sujetos en la encuesta y que los autores consideran muy importante como posible explicación del retraso en la edad de acceso al matrimonio en España respecto a los demás países europeos. Se concluye que la cohabitación no retrasa la edad de un posterior matrimonio, sino que son las parejas que han cohabitado las que se casan antes, que el nivel educativo influye en el retraso de la edad de la boda al igual que la práctica religiosa y las actitudes políticas. Por otra parte, se estudia la homogamia y la heterogamia educativas y distinguen tres tipos: uniones homogámicas, hipergámicas e hipogámicas. Las primeras cuando los niveles educativos son iguales en ambos cónyuges, la segunda cuando el nivel del hombre es superior al de la mujer y las hipergámicas cuando el femenino es superior al masculino. En cuanto al estudio de las circunstancias que rodearon la formación del primer hogar se examinan factores como el tener ingresos económicos suficientes, si les ayudó la familia, si tenían trabajo o no y la situación residencial de estas parejas.

El tercer capítulo está dedicado a la estabilidad y la ruptura conyugal. Los autores parten del dato que en España, dado que la implantación del divorcio es bastante reciente, tan sólo el 1 % de los entrevistados han contraído más de un matrimonio. Del estudio de las parejas analizadas se desprende que de las razones de la disolución de su matrimonio ha sido, en primer lugar, la muerte de uno de los cónyuges, y, después, la separación o el divorcio.

Realizan un análisis muy interesante acerca de la aceptación social del divorcio por grupos de edad, estado civil, niveles de renta, educación y lugar de residencia. A la vez que se estudia la influencia de las variables de tipo ideológico como la religiosidad y la política.

El capítulo cuarto está dedicado a la asignación de los roles domésticos en las familias. Lo más frecuente es que haya una especialización de los roles en las tareas del hogar y, sin embargo, las decisiones importantes sean tomadas de forma conjunta.

En el capítulo quinto estudian el trabajo de la mujer casada, valorando la aceptación social que tiene el trabajo femenino y su posible interferencia en las otras obligaciones familiares: la relación con los hijos, si es prioritario el trabajo, o el hogar, etc.

En el capítulo sexto se realiza un repaso de la percepción social del matrimonio, cuáles son las actitudes ante la pareja y el matrimonio. Aquí cabe destacar que sólo uno de cada cinco entrevistados consideran el matrimonio como una institución pasada de moda. Del estudio se desprende que el motivo que impulsa a casarse a la gente es de tipo afectivo. Uno de cada cuatro entrevistados consideran que el matrimonio limita el desarrollo de la personalidad individual. Sin embargo, algo más de un tercio consideran que es una institución imprescindible para el desarrollo total de la personalidad individual. Como factores de éxito en el matrimonio se

señalan la fidelidad, el respeto y el aprecio mutuo, la comprensión y la tolerancia, la relación sexual satisfactoria y los hijos.

En el capítulo siete se analiza la natalidad y las relaciones con los hijos. Un 66 % de los entrevistados consideran muy importante estar casados antes de tener hijos, con lo cual se observa una relación muy fuerte entre tener descendencia y el matrimonio.

Además se examinan los comportamientos reproductivos y la mediatización que sufren éstos por aspectos culturales, ideológicos, educativos, de práctica religiosa y de posicionamiento político de los sujetos entrevistados.

Aunque los datos de los que parte el estudio es una encuesta de 1990, estamos ante un estudio muy interesante, que realiza un recorrido por los diversos aspectos de la vida de la pareja. Está realizado de forma sistemática y con un lenguaje claro y sencillo. Aunque no profundiza demasiado en los factores estudiados, resulta muy interesante para los estudiosos del tema de la familia, porque plantea una visión panorámica de las características generales de la formación y disolución de la pareja. Además de estudiar los datos generales de la pareja, éstos son analizados teniendo en cuenta también variables de tipo ideológicas, de posicionamiento político, religioso, etc., de los sujetos entrevistados y que en otros estudios se han soslayado. Consideramos que son fundamentales para llegar a unas conclusiones sociológicas fiables sobre el comportamiento y las actitudes de los españoles frente a la pareja.

R. Sánchez Ordóñez

R. Navarro-Valls, *Matrimonio y derecho*, Madrid, Editorial Tecnos, 1995, 133 pp., ISBN 84-309-2572-4.

El autor de la obra, sobradamente conocido como uno de los mejores especialistas españoles en derecho eclesiástico, recientemente ha sido elegido como académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. El discurso de ingreso en la Academia es el presente libro, pretendiendo el autor con él describir los cambios que está sufriendo en la actualidad el modelo matrimonial de Occidente. La primera parte (pp. 7-40) expone la creación progresiva del modelo matrimonial de Occidente: la antropología y teología cristianas, la aportación de la patrística, la influencia del derecho romano, la configuración de algunos puntos claves de este modelo matrimonial (tales como el consentimiento pacticio y no meramente continuado; los impedimentos matrimoniales; los vicios del consentimiento; la monogamia; la indisolubilidad; la formalización; etc.). Modelo que se institucionaliza en Europa y en América, así como en los pueblos y culturas colonizadas, pero que ya a partir de los años sesenta-setenta comienza a «erosionarse» al depender excesivamente el derecho matrimonial del tópico de las exigencias de la realidad social, cuyo blindaje acrítico comienza a convertir los hechos y acontecimientos sociales en criterio ético indiscutible (p. 37).

La segunda parte, precisamente, describe la erosión de este modelo clásico (pp. 41-128): se pone de relieve su desinstitucionalización a través de la progresiva



desjuridificación, del avance del derecho social, del puerocentrismo, etc.; su privatización; la nueva formalización extendida a través de la aparición de las uniones de hecho con los problemas jurídicos que plantea su consiguiente regulación; la debilitación de la heterosexualidad, como base del matrimonio, y las primeras equiparaciones legales y jurisprudenciales de las parejas o uniones homosexuales con el matrimonio, así como los problemas que ello conlleva; el proceso secularizador del matrimonio con los interrogantes abiertos por el desarrollo de las nuevas técnicas de reproducción artificial asistida... Características que están obligando a reescribir el derecho matrimonial, al menos en importantes sectores. Unas consideraciones finales (pp. 129-33) cierran la obra, subrayándose que, a pesar de los elementos erosionantes del modelo matrimonial occidental, éste sigue siendo mayoritariamente aceptado y vivido por las personas.

El autor presenta una magnífica descripción de los elementos que caracterizan el actual modelo matrimonial occidental, resaltando aquellas notas que lo están erosionando. La conclusión es que, muy mayoritariamente, se trata de una crisis más ideológica que sociológica o real, si bien se plantean unos inquietantes interrogantes de cara al futuro. Obra que se lee muy agradablemente y que, a pesar de depender excesivamente de determinados autores en algunas secciones, resume las principales características de la actual situación matrimonial occidental.

F. R. Aznar Gil

F. Bersini, *Il diritto canonico matrimoniale. Commento giuridico-teologico-pastorale*, 4 ed. aggiornata ed ampliata, Leumann, Editrice Elle Di Ci, 1994, 275 pp., ISBN 88-01-103-51-4.

Recién promulgado el actual CIC, F. Bersini publicó un comentario jurídico-teológico-pastoral a los cánones matrimoniales. La presente edición, cuarta, del tratado muestra la excelente acogida que ha tenido. La obra, fruto de la amplia experiencia del autor, mantiene básicamente la misma estructura inicial: metodología generalmente exegética, analizando separadamente los diferentes cánones matrimoniales; amplia exposición de los antecedentes jurídicos de cada canon; descripción de los datos más relevantes que se derivan del proceso de codificación; análisis del texto, incluyendo las respuestas autorizadas que lo van interpretando, etc. Además dedica algunos *excursus* a cuestiones especialmente candentes, tales como la sacramentalidad del matrimonio (pp. 10-15), matrimonio nulo y conflictos de conciencia (pp. 67-74), exclusión de la dignidad sacramental del matrimonio (pp. 115-16), matrimonio de los católicos no creyentes (pp. 168-70), matrimonio sólo religioso de las viudas (pp. 193-95), etc. También incluye una breve referencia a los datos más principales del proceso canónico de nulidad matrimonial, el texto latino de los cánones matrimoniales y la parte referente al matrimonio del último concordato firmado entre la Sede Apostólica y el Estado italiano. Por contra, no se hace referencia apenas al Decreto general sobre el matrimonio canónico, promulgado por la Conferencia Episcopal italiana el 5 de

noviembre de 1990, ni al Código de Cánones de las Iglesias orientales, con lo que la obra pierde actualidad y queda incompleta.

F. R. Aznar Gil

B. Bohlen, *Täuschung im Eherecht der katholischen Kirche. Canon 1098 CIC in der kanonistischen Wissenschaft und Judikatur*, Essen, Ludgerus Verlag, 1994, x + 290 pp., ISBN 3-8749-7-0197-X.

Desde que en 1957 H. Flatten publicó su muy conocido estudio sobre la necesidad de incluir el dolo como uno de los defectos o vicios del consentimiento matrimonial, hasta que éste ha sido incluido formalmente como tal en el canon 1098 del actual CIC de 1983, ha mediado una breve pero intensa etapa en la canonística y en la jurisprudencia, cuyo reflejo más fiel han sido las abundantes publicaciones y decisiones partidarias de una u otra tendencia. Con posterioridad a la promulgación del actual CIC, y dada su novedad formal, el canon 1098 ha seguido siendo objeto de numerosos estudios y publicaciones.

La presente obra, realizada bajo la dirección de H. Zapp, es una magnífica presentación global y sintética de este proceso. El capítulo primero (pp. 1-43) resume algunos datos históricos de la influencia del dolo en el consentimiento matrimonial: el dolo en el derecho romano, en el Corpus Iuris Canonici con su ya conocida teoría sobre el «*dolus in spiritualibus*» y en algunos canonistas como el Hostiense, Sánchez, Reiffenstuel, Van Espen, Schmalzgrüber, etc. El segundo capítulo (pp. 44-83) expone la consideración del dolo en el CIC de 1917, así como la génesis del canon 1098 a partir de la aportación de H. Flatten y de otros autores, de las proposiciones presentadas al Concilio Vaticano II y del proceso de codificación. El tercer capítulo (pp. 84-101) analiza comparativamente el dolo en el derecho canónico y en el derecho civil alemán, y el capítulo cuarto (pp. 102-46) expone la jurisprudencia rotal romana, angloamericana, alemana, española e italiana sobre el dolo: capítulo que sistemáticamente no consideramos bien planteado, ya que unifica la jurisprudencia anterior y posterior a la promulgación del actual CIC. Hubiera sido mucho más correcto y enriquecedor, metodológica y sistemáticamente, exponer la jurisprudencia en su correspondiente lugar cronológico a pesar del indudable nexo de unión que tienen. Los dos restantes capítulos analizan e interpretan sistemáticamente los distintos aspectos que configuran el canon 1098: el dolo como «*error qualitatis dolose causatus*» (que corresponde al momento anterior a la actual legislación) o como engaño provocado (actual CIC), finalidad, causalidad, cualidad de la persona, carácter de la norma (derecho positivo o derecho natural), etc., finalizando con una interpretación del canon 1098, en la que el autor recapitula los diferentes datos anteriormente aportados. La obra, finalmente, incluye las decretales que directamente se refieren al dolo; la jurisprudencia rotal y no rotal que ha venido tratando supuestos dolosos bajo diferentes capítulos de nulidad; una amplia bibliografía en la que faltan algunos títulos significativos de los últimos años; y un índice de nombres.

El libro, como ya hemos señalado, es una exposición sistemática de los diferentes datos ya conocidos sobre el dolo y que, en definitiva, le sirven al autor para interpretar el canon 1098 (pp. 211-60). No hay que buscar en ella, por tanto, datos novedosos, ni una investigación exhaustiva del tema, ya que se aprecian abundantes lagunas: únicamente la interpretación dada por el autor al citado canon. Esa es, en suma, su aportación principal.

F. R. Aznar Gil

A. J. Pérez Martín, *Derecho de familia. Adopción, acogimiento, tutela y otras instituciones de protección de menores. Comentarios, texto legal, casos prácticos, jurisprudencia y formularios*, Valladolid, Ed Lex Nova, 1995, 776 pp., ISBN 84-7557-676-1.

El autor de la obra, secretario de Juzgado de Familia, ha preparado este buen volumen, magníficamente editado, sobre las diversas instituciones de protección de menores existentes en el ordenamiento jurídico español: tras un capítulo primero donde se tratan cuestiones generales tales como la competencia (órganos administrativos, judiciales e instituciones privadas colaboradoras), intervención del Ministerio Fiscal, etc., se analiza la guarda de menores, la tutela ordinaria, la tutela administrativa, el acogimiento familiar, la adopción, el defensor judicial, etc. El resultado es una exposición muy completa sobre todas estas materias.

Pero la obra, además de lo anterior, tiene otra característica especial: el carácter exhaustivo y práctico con que el autor trata cada cuestión. La metodología empleada en el desarrollo de cada tema es la siguiente: en primer lugar expone un *comentario* doctrinal sobre las principales cuestiones de cada institución examinada; en segundo lugar, añade los *textos legales*, nacionales y autonómicos; se plantean luego una serie de *casos prácticos*, que se suelen presentar más frecuentemente, y la *jurisprudencia* sobre el tema; finalmente, se incluyen los formularios más corrientes para cada institución. Así, por ejemplo, en el tema de la adopción (pp. 487-686) el autor incluye cuarenta y ocho (48) formularios referentes a este tema.

El libro, por lo indicado, combina perfectamente los aspectos teóricos y prácticos de cada una de las instituciones protectoras de menores examinadas. Resulta, por tanto, una obra imprescindible de consulta para el tratamiento y la resolución de estas cuestiones, que cada vez se plantean más frecuente y diversificadamente en nuestra sociedad. Especial interés tiene para los lectores de esta Revista todo lo relacionado con el tema de la adopción, ya que, como es sabido, el CIC canoniza las normas civiles de cada país referentes a la constitución de la adopción, teniendo una especial incidencia en el registro canónico de la adopción (can. 877, § 3) y en el impedimento de parentesco legal (can. 1094).

F. R. Aznar Gil

Cercle Civique Européen - Centre de Documentation Civique, *Famille et environnement*, Paris, Pierre Téqui ed., s.f., 272 pp., ISBN 2-7403-0300-9.

El «Círculo Cívico Europeo» y el «Centro de Documentación Cívica» celebraron en Lausanne (Suiza) un congreso sobre «Famille et environnement» durante los días 25 y 26 de noviembre de 1994. El presente volumen reúne el abundante material que se presentó allí: 15 exposiciones o comunicaciones y 11 intervenciones, a lo que hay que añadir una serie de anexos. Todo ello configura un interesante conjunto de aportaciones útiles para conocer tanto las aportaciones del Congreso como la naturaleza de la institución patrocinadora del mismo.

Las 15 exposiciones o comunicaciones describen las principales circunstancias ambientales que, negativamente, están influyendo en el desarrollo de la familia: la des-información, la actuación médica, el «caos» ideológico, el SIDA, la política demográfica, la escuela, el crédito financiero, la política, etc. Las 11 intervenciones son, en general, presentación de diferentes asociaciones que trabajan en diferentes ámbitos cercanos o muy vinculados con la familia: aborto, drogas, SIDA, pornografía, educación y familia, etc. Una serie de anexos nos muestran otros aspectos: la declaración adoptada por el Congreso sobre la familia, en donde se ponen de relieve los factores de disolución de las familias, la actual acción de las autoridades y una serie de «pronunciamientos positivos» o acciones necesarias para el buen desarrollo de las familias (pp. 5-7); una muy interesante comunicación sobre las consecuencias psicológicas del aborto en la familia y en la sociedad (pp. 249-59); y una información sobre la institución patrocinante del Congreso, el «Círculo Cívico Europeo» (pp. 261-68).

El conjunto de la obra es interesante tanto por la relación de las diversas entidades que están trabajando por el bien de la familia como por el contenido de las diferentes intervenciones: a través de las mismas se defiende un concepto tradicional de familia y se critican muy severamente varios aspectos o circunstancias «ambientales» negativas para la familia. Ello es, ciertamente, verdad. Pero se echa en falta el reconocimiento de los aspectos o valores positivos que la actual sociedad aporta a la familia, el análisis más profundo de las causas que han originado la actual situación de la familia, la aceptación de las otras formas familiares que, quiérase o no, están emergiendo, etc.

F. R. Aznar Gil

Association pour la promotion de la famille, *Quelle famille, pour quel avenir? Actes du Colloque*, Paris, Diffusion Téqui, s.f., 94 pp.

El 26 de noviembre de 1994 la «Asociación para la promoción de la familia» organizó un coloquio en la Asamblea Nacional de París sobre la familia. Las intervenciones tenidas en él se recogen en este volumen agrupadas en tres grandes epígrafes: 1) *La familia, porvenir del mundo*: los autores (R. Alvira, M. Aurell, N. Goutard, G. F. Dumont) disertan sobre la naturaleza del hombre y de la fami-

lia, las tendencias y evolución de la familia en Europa, el mito de la superpoblación...; 2) *La familia, comunidad de personas*, con intervenciones de J. M. Meyer (la familia comunidad de personas libres y responsables), B. Bayle (el embrión humano), J. L. Beaumont (el respeto a la persona desde el comienzo al fin de la vida) y M. J. Guillaume (la familia escuela del amor); y 3) *Familia y sociedad*, donde se analizan las posiciones del Estado (B. Seillier), Empresa (A. Deleu), Política (F. Seillier) y Derecho (J. Foyer) con relación a la familia. Todas las colaboraciones son breves y mantienen el tono coloquial de su carácter oral. La obra, aunque sencilla, presenta un interesante punto de vista interdisciplinar sobre el presente y el futuro de la familia.

REDC

G. Muraro, *I divorziati risposati nella comunità cristiana*, Milano, Edizioni Paoline, 1994, pp. 288, ISBN 88-315-0887-3.

Ya hemos señalado en varias ocasiones que uno de los más graves problemas que tiene planteados la Iglesia católica en la actualidad es el de la plena incorporación a la vida eclesial de los fieles católicos divorciados y casados de nuevo. Tema sobre el que existen abundantes intervenciones del Magisterio de la Iglesia y una no menos extensa bibliografía de todo tipo. Generalmente, la mayor parte de los escritos publicados suelen ser críticos con la actual praxis de la Iglesia en esta materia. No es éste el punto de partida del autor de este libro: correctamente dice que «sabemos que la Iglesia oriental resuelve el problema de otra forma. La Iglesia católica romana continua proponiendo la vía de la “participación imperfecta”. Es de sabios acogerla como una vía que lleva a la salvación. Esto no significa que el problema no se deba continuar estudiando y que no se deban tomar en consideración los casos particulares en los que se violentaría la conciencia al aplicar tal vía de forma automática. Pero, mientras tanto, parece oportuno analizar qué propone realmente la Iglesia a los hermanos que no han sabido vivir el amor de modo fiel e indisoluble» (p. 6).

Se inicia la obra, a modo de prólogo, con el relato de una divorciada casada de nuevo («Io, divorziata risposata alla ricerca di Dios», pp. 8-12) que refiere su propia experiencia sobre su fracaso matrimonial, su nuevo matrimonio, su ruptura con la Iglesia y la aceptación de su condición eclesial. La primera parte de la obra presenta algunas reflexiones sobre la acogida y ayuda que se debe prestar a los divorciados casados de nuevo («Premessa a ogni aiuto: conoscere, prepararsi, dare voce ai divorziati risposati», pp. 13-68): se describe la situación de los divorciados casados de nuevo, su fracaso matrimonial, los problemas de toda índole que esto les plantea, su situación en la comunidad eclesial, etc. Seguidamente se señalan las actitudes que se deberían tener para con ellos: conocimiento de su problemática, disposición y preparación para prestarles la ayuda adecuada, acogerles, etc. La segunda parte expone la naturaleza y la modalidad del camino de salvación propuesto por la Iglesia a los divorciados casados de nuevo («La parola della Chiesa: i percorsi della grazia», pp. 69-116) que, como es sabido, consiste en aceptar su situación y

buscar la misericordia de Dios por otras vías que no sean el sacramento de la penitencia y la recepción de la Comunión Eucarística. Capítulo donde se exponen las quejas de estos fieles y las razones de la Iglesia para mantener su actual doctrina y praxis, sin negar que todavía existen «domande aperte» (pp. 113-14). La tercera parte, finalmente, recoge una serie de breves contribuciones complementarias que ofrecen una visión más completa del problema: matrimonio y repudio en la época de Jesús; divorciados y casados de nuevo en la historia de la Iglesia; la ley civil y la canónica sobre el matrimonio; la praxis de la Iglesia oriental; la situación de los divorciados casados de nuevo en Italia; hacia una nueva cultura de la separación; y causas matrimoniales en los tribunales eclesiásticos. En apéndice se reproducen algunos documentos del Magisterio y una somera bibliografía.

La obra, sin grandes pretensiones científicas, cumple adecuadamente su objetivo: expone con lenguaje accesible a los no muy versados cuál es la condición de los fieles divorciados casados de nuevo en la Iglesia y cómo debe acoger y comportarse la comunidad eclesial ante estas situaciones. Es claro y respetuoso con el Magisterio de la Iglesia, evitando así falsas expectativas e ilusiones, al tiempo que señala los interrogantes que plantea la actual doctrina y sus posibles modificaciones. Libro, en suma, que explica acertadamente el Magisterio de la Iglesia sobre esta compleja situación pastoral.

F. R. Aznar Gil

J. J. García Faílde, *Nuevo Derecho Procesal Canónico. Estudio sistemático-analítico comparado*, 3.<sup>a</sup> ed. revisada y ampliada (Bibliotheca Salmanticensis, 69), Salamanca, Universidad Pontificia, 1995, 532 pp.

Ve la luz esta tercera edición de la que ya es clásica obra del decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid, en un momento en el que materias como la que es objeto del presente volumen —el Derecho Procesal Canónico— corre el riesgo de pasar a formar parte de manuales u otras obras en aras solamente de una orientación práctica, impidiéndose así una profundización o la correcta situación y explicación de los contenidos. Ya en esta revista M. Calvo Tojo (REDC 43, 1986, 333-336) y A. Reyes Calvo (REDC 50, 1993, 433-435) recensionaron magistralmente las dos ediciones anteriores. La presente aporta como novedad, ya a primera vista, un sustancial cambio de sistemática (no divide los capítulos en secciones), lo que facilita grandemente su lectura o consulta. Por lo demás, el lector encontrará una detallada explicación del juicio contencioso-ordinario en la primera parte de la obra, en la que apreciamos como novedad la explicación de la situación jurídica creada por la incorporación de un nuevo título jurídico (pp. 40-41).

Del título II de esta primera parte no puede dejar de sernos grato el detallismo con que se presenta la ordenación de los tribunales (pp. 70-92), mejorándose notablemente la explicación que de los mismos se hacía anteriormente y siendo éste un punto de apoyo útil y necesario para la comprensión y entendimiento de la

vida del proceso que constituye el eje central de la presente obra: dónde se desarrolla y quiénes desarrollan el proceso no es algo menos importante, aun a fuerza de instrumental, que el mismo proceso.

El título III de esta primera parte, que trata de la vida de la acción dentro del proceso, se ve enriquecido con un mejor tratamiento de la primera citación a la parte demandada, pues se explica este punto a la par que se habla del inicio de la instancia judicial, momento especialmente delicado en materia forense, que con un correcto y oportuno tratamiento procesal ayuda a evitar graves crisis ulteriores en el proceso e indefensión.

El extenso título IV se inicia con una sistematización de las clases de prueba. La búsqueda de una valoración ponderada de las pericias que se presentan en nuestros tribunales eclesiásticos ocupa, tras unas anotaciones procedimentales (pp. 122-129), la práctica totalidad de este título (pp. 130-208). No se le escapa al autor que es este punto de la prueba algo novedoso y controvertido como fruto de la actual legislación codicial y de la praxis de estos tribunales eclesiásticos, especialmente en lo relativo a la prueba pericial, tema que aborda haciendo unas rigurosas aportaciones sobre el tema, que no por repetidas pierden dicho carácter de aportación doctrinal seria y sugerente, base en nuestra opinión de ulteriores trabajos y/o monografías sobre este punto siempre útil y candente.

El título V, al exponer la resolución de la acción, trata en sus cinco capítulos, de un modo sintético, la terminación del proceso estudiando la sentencia y la misma resolución de la acción, con especial atención a los contenidos del *Codex* de 1917 y de la Instrucción *Provida Mater*, necesarios para una correcta comprensión y aplicación del vigente CIC. Sólo elogios merecen las densas páginas sobre la certeza moral (pp. 211-216) incluidas en este capítulo y que ya glosara en su día Mons. Reyes Calvo, afirmando la utilidad de acudir al método interdisciplinar para una correcta comprensión y aplicación canónicas de esta figura.

Ágil es la explicación que lleva a cabo de la ejecución definitiva de la resolución, si bien no coincidimos en el punto del órgano eclesiástico ejecutor, interpretación que hace desde la disciplina del canon 1685, no considerando a estos efectos lo previsto en la normativa del canon 1653. Termina este título con dos artículos sobre el procedimiento en sentencias afirmativas de nulidad matrimonial, sobre la «*restitutio in integrum*» y sobre la cosa juzgada, completándose así la sistemática del CIC (canon 1641 a 1642 y 1645 a 1648).

Las partes 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> del Estudio lo dedica, como en las anteriores ediciones, a ilustrar al lector sobre los denominados procesos especiales. Sin modificar la sistemática adoptada (división en capítulos), indica y explica los procesos del juicio documental de nulidad matrimonial, el de separación conyugal y el contencioso oral. No pretende el autor una explicación exhaustiva de cada proceso especial, más bien da las notas principales desde unos criterios de utilidad y de localización cronológica y sistemática para lograr — como hace — un entroncamiento de estos procesos con la legislación sustantiva del código y general canónica.

Especial atención dedica, por razón de la materia, al proceso de dispensa del matrimonio rato-no consumado. Adquiere en este título la obra unas claras connotaciones de manual, recopilando y sintetizando los elementos teóricos y prácticos

fundamentales en la materia. Son novedad las páginas 347 a 360, dedicadas —a modo de artículo de divulgación— a la tarea del juez como intérprete y creador de leyes, muy en la línea con otros artículos y ponencias que del mismo autor hemos venido conociendo en los últimos tiempos.

La sexta parte del referido manual contiene los formularios del proceso contencioso ordinario de nulidad de matrimonio. Vuelve a retomar los publicados en la edición anterior, destacando las notas a pie de página que permiten al práctico de estas materias situar correctamente cada uno de los escritos que se contienen. En nuestra opinión, solamente objetar que formularios como el de la demanda inicial —redactado en primera persona— podría verse enriquecido con otros formularios dado su habitual uso.

Por lo demás suscribimos lo ya recensionado en su día sobre esta misma obra en sus ediciones anteriores y felicitamos a Mons. García Faílde por los resultados que a buen seguro le aguardan por la publicación de esta tercera edición de su «Manual».

R. Román Sánchez

K. Lüdicke, *Der kirchliche Ebenichtigkeitprozess nach dem Codex Iuris Canonici von 1983. Normen und Kommentar*, Essen, Ludgerus Verlag, 1994, 349 pp., ISBN 3-87497-199-6.

Cuando se une un buen conocimiento teórico del derecho procesal canónico con una larga experiencia en el campo de la jurisdicción eclesiástica, el fruto es una obra como la que presentamos. Con estas páginas el Prof. Lüdicke no sólo ofrece un buen instrumento de consulta para quienes trabajan en los tribunales eclesiásticos, sino que también se dirige a cuantos están interesados en el tema, y en especial a los pastores de almas. La exposición, en efecto, está hecha de una forma que es accesible a quienes no se dedican por profesión al cultivo o a la práctica del Derecho procesal canónico.

La obra está concebida con un gran sentido práctico. Junto al texto latino de los cánones aparece la traducción alemana, pero una traducción alemana que a veces explicita el propio tenor literal del texto para mejorar su comprensión. El comentario que sigue a cada canon no es una simple glosa, sino una explicación detallada, a la que se unen, en su caso, las declaraciones de la Comisión Pontificia para la interpretación de los textos legislativos, y las declaraciones de la Signatura Apostólica, así como directrices y criterios derivados de la legislación precedente, de la práctica y de la doctrina. Aunque a veces cita a algún autor, evita deliberadamente mencionar las disputas doctrinales, para las que se remite a otras obras.

De alguna manera la obra puede desempeñar una función parecida a la que realizaron las Normas de 1936 para la instrucción de las causas de nulidad por parte de los tribunales diocesanos. En efecto, el autor no comenta por orden riguroso todos y cada uno de los cánones del libro VII del Código. Por el contrario, parte del proceso de nulidad de matrimonio, y en función de esa perspectiva comenta



los cánones, intercalando las normas del proceso de nulidad de matrimonio en el correspondiente lugar de los cánones sobre los juicios en general y sobre el juicio contencioso ordinario que afectan al proceso matrimonial de nulidad, omitiendo el texto (y los comentarios) de los cánones que no tienen relación con dicho proceso.

La obra está dividida en dos partes: la primera se ocupa del aspecto estructural (competencia, constitución, personal y disciplina de los tribunales, y partes en causa), y la segunda, del desarrollo del proceso (introducción, prueba, conclusión, apelación, querrela de nulidad, proceso documental). Las secciones en que se divide cada parte no coinciden con las del Código. En apéndice figura la lista ordenada de los cánones tratados y omitidos, así como de los cánones del proceso de nulidad de matrimonio y el lugar en que se incluyen y comentan en el libro. En suma, una publicación bien concebida, clara, muy útil y bien editada, que forma parte del *Münsterischer Kommentar* a todo el Código.

J. L. Acebal Luján

J. Gehr, *Die Bewertung des gerichtlichen Geständnisses und der Parteierklärung vor Gericht gemäss c. 1536, § 2, CIC/1983* (Dissertationem Kanonistische Reihe, Band 12), EOS Verlag, Erzabtei St. Otilien, 1994, x + 106 pp., ISBN 3-88096-922-1.

En su primera parte, la obra —Memoria de Licenciatura defendida en Munich— trata de quiénes pueden ser parte en juicio, la capacidad procesal y la legitimación, así como quiénes pueden ser representantes legales de las partes, supliendo su incapacidad y sus patronos.

Entrando ya en materia estudia la noción de confesión y de declaración judicial de las partes y sus diferencias, constatando el uso impropio y ambiguo del término «confesión» por parte de la misma Rota Romana, y la conveniencia de uniformar la terminología.

La segunda parte tiene más interés porque aborda la valoración de la confesión y declaración judiciales como medio de prueba, y su fuerza probatoria en las causas de interés público tanto en la legislación anterior como en la actual; los criterios generales y los propios del canon 1536, § 2, acerca de la libre apreciación de la prueba; y la diferente fuerza probatoria de la confesión y de las declaraciones de las partes ante el juez.

Pero sin duda el tema más elaborado e importante es el estudio que hace acerca del complemento de eficacia probatoria de las manifestaciones de las partes, a través de los «elementos» de prueba que menciona el citado canon. Analiza el concepto de «elemento», y su diferencia de los medios de prueba y de las circunstancias de la causa, concluyendo con un interesante intento de individualizar los «elementos» de prueba según el Código y la jurisprudencia.

El trabajo de Gehr, basado sobre todo en la jurisprudencia de la Rota Romana, es altamente meritorio y merece la atención de los canonistas y de los miembros de los tribunales eclesiásticos.

J. L. Acebal Luján

J. Thorn, *Le pape s'adresse à la Rote. Allocutions annuelles de Pie XII à Jean Paul II 1939-1994*, Ottawa, Faculté de droit canonique de l'Université Saint Paul, 1994, VIII + 247 pp., ISBN 0-919261-35-3.

En 1994, el Prof. W. H. Woestman publicó la versión inglesa de las alocuciones anuales de los Romanos Pontífices al Tribunal de la Rota Romana (*Papal Allocutions to the Roman Rota*: cf. REDC 52, 1995, 454). Su colega de Facultad, el Prof. J. Thorn, publica ahora la versión francesa de las mismas con idénticas características a la anterior, por lo que nos remitimos a la citada recensión.

REDC

Asociación Española de Abogados de Familia, *Problemas candentes en los procesos de Familia*, Madrid, Ed. Dykinson, 1995.

Estamos ante una obra que recoge las distintas ponencias que se desarrollaron en el I Encuentro de la Asociación Española de Abogados de Familia celebrado en el mes de marzo de 1994. Profesores, magistrados y profesionales del foro llevan a cabo la exposición de temas puntuales, en su mayoría técnicos, buscando pautas de solución a problemas jurídicos unas veces nuevos, otras intrincados o faltos de una unificación doctrinal o jurisprudencial, de modo que títulos y epígrafes por todos conocidos y utilizados a diario encuentran en estas páginas nuevos planteamientos, fruto de una nueva reflexión e investigación.

Antes de detallar sintéticamente el contenido de cada capítulo destacamos aquí lo que consideramos una desproporción cuantitativa en el contenido de los distintos capítulos: no sirva de crítica, sino sólo de anotación para el lector, al que también advertimos de la idea de obra colectiva o conjunta, tal y como en las primeras páginas de la obra advierte en su exposición L. Zarraluqui al hablar amena y certamente, como le es habitual, de los abogados y el Derecho de Familia.

Delgado López comenta con un gran sentido práctico la circunstancia de la convivencia de los hijos con el padre no custodio en contra de la sentencia de separación o divorcio. Recurre a las soluciones del derecho positivo y de la jurisprudencia: Tribunales Supremo y Constitucional.

Ortiz de Arce y Miralles Sangro exponen la problemática habitual en el derecho de familia en un estudio de ésta desde el derecho internacional privado. Un lastre que día a día va siendo mayor es éste, indicado en el subtítulo de su ponencia, de la «coexistencia entre soluciones internas y soluciones convencionales y la búsqueda del interés del menor». Sirve de ilustración de la problemática jurídica que se va creando el conjunto de cinco anexos, conteniendo el derecho positivo y los formularios más habituales en estas materias, que requieren de una cooperación de estados, y, en el caso español, en el marco de la Unión Europea.

E. Vega vuelve sobre un tema clásico y controvertido, como es el de los alimentos en la Ley 30/81, haciendo especial hincapié en la circunstancia de la obtención de los mismos por hijos mayores de edad, su legitimación y los problemas procesa-

les más habituales: principios dispositivo y de rogación se encuentran enconados en estas materias y siguen originando un problema abierto sobre la posibilidad de fijar el juez de oficio la cuantía alimentaria.

Por su parte, Vega Sala continúa con este tema de los alimentos, pero desde un minucioso estudio de la diferencia entre hijos menores y mayores.

González Poveda analiza (pp. 163-177), al igual que a continuación hace Rodríguez Chacón (pp. 179-273), el amplio campo de problemas que genera la vivienda familiar. Se centra el magistrado del Supremo en los criterios de atribución de uso de la vivienda, partiendo de un concepto que ha de tomarse desde la realidad y analizando la gama de posibilidades de atribución que desde esa misma realidad ofrecen los artículos 103 y 96 del Código civil. Más extensa es la configuración del mismo tema que lleva a cabo el Prof. Rodríguez Chacón. Trata todos los posibles avatares que se presentan en la práctica en este punto de la atribución de la vivienda familiar: la calificación jurídica de este derecho, los derechos y obligaciones del titular de la vivienda y del beneficiario del derecho de uso, las situaciones jurídicas de los terceros ante la atribución, los criterios de los tribunales en esta materia, y la extinción de este derecho de uso y sus efectos. Un extenso artículo que orienta acerca de una realidad que no siempre encuentra criterios parejos en la resolución de los pleitos en materia de vivienda familiar. Parece clara en este punto la necesidad de unificación de doctrina y jurisprudencia, en evitación de la actual inseguridad jurídica de que gozamos.

Ezquercocha del Solar reclama una integración de las diversas ramas del derecho a fin de solventar problemas que necesariamente surgen durante el procedimiento matrimonial. Las medidas provisionales, cautelares y caucionales son estudiadas por el magistrado Pereda Gámez, delineando cada uno de estos espacios procesales con arreglo a los contenidos concretos de estas medidas: bienes, patrimonio, afecto, etc.

Por su parte, Hijas Fernández hace unas anotaciones de los cauces procesales de liquidación de la sociedad legal de gananciales, a fin de indicar las opciones legales que son posibles para llevar a cabo dicha liquidación, partiendo de la realidad que sirve de soporte al proceso. Un aspecto íntimamente conexo con el anterior es la liquidación del régimen económico matrimonial, cuando éste es de separación de bienes y, a su vez, se lleva a cabo con una circunstancia de crisis matrimonial. De abordar este aspecto se encarga el abogado Pérez Calonge en el último de los artículos de este volumen. Vuelve a adoptar la metodología de examinar los bienes que habitualmente suscitan mayor litigiosidad, con especial atención a la vivienda conyugal, y sintetiza opciones de liquidación de estos patrimonios a partir de un estudio del derecho contenido en el Código civil y en el Derecho de Cataluña.

Como conclusión general y aproximación a esta obra, podemos señalar su utilidad por trazar de modo sintético y práctico problemas jurídicos complejos, y la aproximación interdisciplinar que reclaman todos los autores, necesaria para una correcta administración de justicia en estas materias, cada vez menos exclusivas del Derecho civil.

R. Román Sánchez

J. A. Pérez Martín, *Derecho de Familia IV: La ejecución de las resoluciones dictadas en procedimientos matrimoniales. Comentarios, Texto legal, Casos prácticos, Jurisprudencia y Formularios*, 2.<sup>a</sup> ed., Valladolid, Ed. Lex nova, 1995, 574 pp.

Se trata del cuarto de los volúmenes que el autor — secretario de Juzgado de Familia— publica con las miras puestas a completar un total de ocho, tratando así todos los aspectos que afectan a esta especialidad jurídica.

El presente volumen consta de diez temas, todos ellos concernientes a la ejecución procesal, tan delicada e insegura en la práctica forense diaria. Con fines evidentemente prácticos, el autor adopta una sistemática uniforme en cada capítulo, con diferentes resultados, a nuestro entender. Así, vemos que se inicia cada capítulo con un comentario más o menos extenso de la materia que trata, abundando en el derecho positivo, pero dejando demasiado de lado anotaciones doctrinales que no serían menos útiles que el mero indicativo del derecho positivo tratado.

Con miras a abundar en un criterio de utilidad de la obra, se avanza cada capítulo con el texto legal que contiene cada tema, tomando abundantes referencias al Código civil y a la LEC, sin pasar a considerar normas de rango inferior, pero en la actualidad cada vez más usadas como disposiciones de las Comunidades Autónomas en materia de Derecho de familia, o de Derecho laboral o fiscal, bien próximas a la materia que nos ocupa y que buen complemento de las enunciadas pudieran haber sido.

Un tercer apartado de cada capítulo lo dedica el autor a *casos prácticos*, que más bien parecieran un consultorio que un complemento que se presente como necesario en este tipo de obras.

La *jurisprudencia* del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales es incluida en cada capítulo como orientación general de lo que se está tratando. Entendemos el importante papel de esta jurisprudencia a la hora de conocer el tratamiento concreto que los tribunales realizan de cada tema, si bien la actualización a que debe someterse el jurista al abordar cada problema concreto se presenta como ineludible.

Cada capítulo de la obra se completa con unos *formularios* habituales en la práctica forense y en este tipo de obras, ayudando al lector y práctico del derecho con un diskette para la plasmación de estos formularios.

Las *materias* de que trata, por capítulos, son: la ejecución provisional, las medidas provisionales, las medidas en ejecución de sentencia, la liquidación de la sociedad de gananciales, la vivienda y el ajuar familiar, la actualización de las pensiones, el impago de las pensiones, los gastos extraordinarios, la guarda y custodia y el derecho de visita, y, por último, la ejecución de sentencias dictadas en el extranjero.

En tan abundante temática encontramos disparidad en la dimensión de los contenidos: poca dedicación a temas como el inicio de la ejecución, y un abundantísimo y prolijo tratamiento del impago de pensiones (esto por citar tan sólo un ejemplo que salta a la vista). No pretendemos querer un tratamiento igual para todo

tema, pero no llegamos a ver el criterio seguido por el autor para abundar mucho más en unos puntos que en otros, salvo la mayor problemática y habitualidad en la práctica forense diaria de la que, sin duda, es privilegiado conocedor.

Estamos, en definitiva, ante una obra ambiciosa y cargada de buenas intenciones para ayuda del profesional que día a día ha de enfrentarse a estos procesos de tan delicado contenido, y en los que las personas han de ser puestas —y no siempre lo son— por encima de toda norma positiva. Ser útil es lo que se ha pretendido y se ha logrado; llenar unas lagunas o dar proporción a determinados temas es algo mejorable en ulteriores ediciones.

R. Román Sánchez

M. Introvigne (a cura di), *Massoneria e Religioni*, Leumann (Torino), Editrice Elle Di Ci, 1994, pp. 224, ISBN 88-01-10549-5.

El 11 de diciembre de 1993, el «Centro Studi sulle Nuove Religioni» celebró en Foggia una jornada de estudio sobre el tema de «La masonería, la Iglesia, las nuevas religiones». La ocasión de esta jornada fue el cumplirse diez años de la declaración sobre la masonería publicada por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 26 de noviembre de 1983. El volumen recoge las intervenciones tenidas en esa jornada, agrupadas en tres partes.

La primera parte está dedicada a la masonería. *M. Introvigne* («Che cos'è la massoneria: il problema delle origini e le origini del problema», pp. 13-62) expone el origen sociológico e histórico de la masonería, desechando explicaciones esotéricas que a veces suelen aducirse, y señalando su origen en las reuniones de los miembros de los gremios, especialmente de los albañiles («free masons») escoceses e ingleses, donde sus miembros activos pronto fueron sustituidos por los denominados «aceptados» y «especulativos». La fecha del 24 de junio de 1717 es aceptada comúnmente como la de la fundación de la masonería moderna, publicándose en 1723 las *constituciones* de James Anderson. Describe, a grandes rasgos, la variedad de obediencias, ritos y organismos para y pseudomasónicos existentes, señala que el elemento unificador de todas ellas es el *método* masónico (libre discusión de los problemas y su solución según cuanto parece justo y verdadero a la mayoría de los hermanos de la logia), y expone una tipología de los movimientos anti y contra-masónicos, así como los principales argumentos señalados contra la masonería. *M. Tangheroni* («La leggenda Templare massonica e la realtà storica», pp. 63-77) analiza la realidad histórica de los Templarios y cómo surge la falsa leyenda de su relación con los masones.

La segunda parte está dedicada a la masonería y nuevas religiones, describiendo sus relaciones con el mormonismo (*M. W. Homer*, pp. 81-113), los testigos de Jehová (*E. Zucchini*, pp. 114-25) y con el «magnetismo animal» de F. A. Mesmer (*E. Pavesi*, pp. 126-29). La tercera parte, finalmente, expone el complejo tema de la masonería y la Iglesia católica: *G. Cantoni* («La massoneria nei documenti del Magistero della Chiesa cattolica», pp. 133-61) analiza los principales documentos publicados por la Iglesia sobre la masonería, repitiendo las razones oficiales expuestas tanto en el docu-

mento de 1983 como en un artículo publicado, sin firma, en el *L'Osservatore Romano* en 1985 para reafirmar la incompatibilidad de la doble pertenencia a la Iglesia católica y a la masonería. El 12 de mayo de 1980 el episcopado alemán publicó un documento en el que, rompiendo el nuevo clima creado, proclamaba la inconciliabilidad entre Iglesia católica y masonería por razones doctrinales y no meramente prácticas: documento que ha tenido una gran influencia. Mons. J. Stimpfle («Dall'indagine dei vescovi tedeschi (1974-1980) al documento vaticano del 1983», pp. 162-82), que fue miembro del grupo católico participante en el diálogo con masones alemanes, describe el proceso dialogal entablado, explica el documento alemán, señala la imposibilidad de la doble pertenencia por razones doctrinales y glosa brevemente el documento vaticano de 1983, señalando que los católicos pertenecientes a la masonería están excomulgados *latae sententiae* por el canon 1364, § 1 (p. 181), opinión que no compartimos. Mons. G. Casale, finalmente («Cattolici e massoneria: dialogo e "doppia appartenenza"», pp. 183-87), sintetiza muy bien la actual posición de la Iglesia: dado el método usado por la masonería, y sus resultados, no es posible para los católicos la doble pertenencia a ambas instituciones. Cabe el diálogo católicos-masones con una serie de condiciones. Se reproducen en apéndice cuatro documentos católicos significativos: Clemente XII, a. 1738, *In eminenti*; León XIII, a. 1884, *Humanum genus*; la Declaración sobre la masonería de 1983; y el artículo de *L'Osservatore Romano* de 1985.

El tema tratado en este volumen es complejo por muchas y variadas razones: la carga histórica, el desconocimiento, el secreto, los rumores, las actuaciones concretas en algunas épocas históricas, los sentimientos, etc., lastran muy frecuentemente la reflexión sobre esta problemática. Las aportaciones aquí contenidas son desiguales: muy buenas me han parecido las de M. Introvigne, M. Tangheroni y M. W. Homer, que sitúan adecuadamente a la masonería en su contexto histórico. Más flojas, puesto que prácticamente se limitan a glosar los documentos vaticanos, las de G. Cantoni, cuya exposición es acrítica y sin destacar la evolución habida en esta materia, y J. Stimpfle. G. Casale resume muy bien las razones doctrinales y teóricas, no meramente prácticas, que avalan la postura de la Iglesia católica en esta materia. Nos encontramos, en suma, ante una buena exposición y explicación de las razones que tiene la Iglesia católica para seguir prohibiendo a sus fieles la «doble pertenencia» a la Iglesia y a la masonería. Echamos en falta, sin embargo, un análisis de la postura de las restantes confesiones cristianas, un análisis histórico-crítico de los documentos católicos sobre la masonería, y también, finalmente, alguna colaboración católica discrepante de la doctrina oficial de la Iglesia.

F. R. Aznar Gil

G. Göbel, *Das Verhältnis von Kirche und Staat nach dem Codex Iuris Canonici des Jahres 1983* (Staatskirchenrechtliche Abhandlungen 21), Berlin, Duncker & Humblot, 1993, 229 pp., ISBN 3-428-07679-6.

El ámbito de las relaciones entre la Iglesia y el Estado ha sufrido cambios fundamentales tanto en la teoría como en la práctica en los últimos cien años. Este

libro, que es el resultado de una tesis doctoral, intenta dar cuenta, desde el punto de vista doctrinal y sistemático, tanto de las causas que han conducido a esa situación como del resultado de las mismas. El ámbito en el que se centra el análisis son los Códigos de Derecho canónico de 1917 y de 1983, con algún excursus comparativo respecto a la LEF y al CCEO.

En el capítulo primero se sintetiza la doctrina del *Ius Publicum Ecclesiasticum* acerca tanto del concepto de Iglesia, como de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Pone de relieve el origen polémico de la misma en relación con Samuel von Pufendorf (1632-1696), a quien considera el padre de la teoría política moderna. Los autores que estima más importantes en el campo de la doctrina de la Iglesia acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado son Tarquini y Cavagnis, de quien ofrece una síntesis de su doctrina. Cierra el capítulo la exposición de la doctrina del papa León XIII sobre el particular.

El capítulo segundo expone de manera bastante general la doctrina del CIC de 1917 sobre este tema, ya que el verdadero interés del autor consiste en analizar la doctrina de Joseph Klein (1891-1976) y de Hans Barion (1899-1967) acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que como todo el mundo sabe era muy diferente de la propugnada por la Iglesia católica.

El tercer y cuarto capítulos están dedicados a mostrar cómo aparece este tema en el CIC de 1983. Como no podía ser de otra manera, destaca la importancia de la doctrina conciliar en este asunto, tanto de la constitución *Lumen Gentium*, como de la *Gaudium et Spes* y el decreto *Dignitatis Humanae*. El autor muestra cómo influyó el proceso codificador en este punto para el resultado normativo y el planteamiento del mismo en la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*. Es ciertamente relevante el esfuerzo realizado en el análisis terminológico a lo largo de todo el CIC, que muestra las constantes fundamentales de la normativa canónica latina respecto a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. En este análisis se pone de relieve una cierta continuidad respecto al CIC de 1917, especialmente por lo que afecta a la justificación de la independencia de la Iglesia respecto al Estado. En un segundo momento estudia las consecuencias de la calificación de la Iglesia como persona moral, así como la defensa de los derechos nativos de la misma. Desde el punto de vista de los eximientes, contempla también el tratamiento canónico del privilegio del fuero, el derecho de asilo y la doctrina del brazo secular. Esta parte sistemática se completa con la visión de la Iglesia como persona jurídica internacional. En este campo considera también la participación de las Conferencias Episcopales, de los laicos y de los sacerdotes.

Coronan este libro las conclusiones finales, en las que se subraya el cambio sufrido en este tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que se puede significar por el trecho que media entre la doctrina del *Ius Publicum Ecclesiasticum* y la doctrina del Concilio Vaticano II sobre este asunto.

La obra se cierra con la bibliografía, y los índices de cánones citados, que aparecen distribuidos por sus libros correspondientes, de personas y de temas.

M. Sanz González

J. Goti Ordeñana, *Sistema de Derecho Eclesiástico del Estado*, 2.<sup>a</sup> ed., Zarautz 1994, 888 pp., ISBN 84-605-1223-1.

En la presente obra se exponen con amplitud las principales cuestiones y temas que ocupan actualmente a la disciplina del Derecho Eclesiástico del Estado. La palabra «sistema» en el título refleja perfectamente la intención del autor de presentar los principios y elementos propios de esta materia como un conjunto completo y ordenado de forma coherente y lógica. Su principal función, como es usual en este tipo de obras, es servir de texto básico y casi único a los alumnos de las Facultades de Derecho españolas para el estudio de la asignatura de Derecho Eclesiástico. El cumplimiento de este objetivo lleva a una exposición sencilla, de fácil acceso para el estudiante o para todo aquel que se acerca por vez primera a la materia, no entrando en cuestiones que exigen mayor especialización como pueden ser los problemas de fundamentación.

Esta segunda edición consta de un solo volumen y actualiza la legislación sobre Derecho Eclesiástico hasta 1994, introduciendo las modificaciones consecuentes en los temas afectados. Divide la materia en las dos partes clásicas, general y especial, e incorpora dos capítulos nuevos, uno sobre el reconocimiento del matrimonio religioso y otro sobre bienes culturales. El núcleo de la disciplina es el derecho fundamental de libertad religiosa y sus diversas manifestaciones: libertad ideológica, de conciencia, de creencias, de culto. Se estudian sus dos dimensiones, individual y colectiva, y sus concretas expresiones como las libertades de conciencia, expresión y educación.

El primer capítulo, parte general, bajo el título de «La libertad religiosa en una sociedad secularizada», delimita las distintas acepciones de estos conceptos y describe el camino seguido por el Estado para la aceptación del hecho religioso y para la definición de sus actuales relaciones con las Confesiones religiosas. El segundo se ocupa de las diferentes formas de estas relaciones en la historia europea, y el tercero describe algunos modelos actuales de reconocimiento de la libertad religiosa, agrupados en cuatro tipos: el de aquellos países en los que hay una mayoría protestante, el de los que demográficamente tienen un equilibrio entre protestantes y católicos, el de mayoría católica y el norteamericano. Con el cuarto capítulo se inicia el estudio concreto de la materia del Derecho Eclesiástico español, dedicándose éste a una exposición cronológica de los antecedentes históricos de este derecho. El quinto define su concepto actual, sus principios informadores y su contenido, y el sexto el sistema de fuentes. El séptimo estudia las diversas técnicas y formas de relación entre el Derecho Eclesiástico del Estado y los Ordenamientos religiosos, y el octavo las competencias de las Comunidades Autónomas en materias de Derecho Eclesiástico. Completan esta parte general otros tres capítulos, el noveno, décimo y undécimo, dedicados, respectivamente, a los derechos fundamentales de igualdad y libertad, al mandato constitucional de cooperación con las confesiones y a la protección jurídica de aquellos derechos fundamentales. Para el autor, la Constitución sitúa al Estado en una posición de neutralidad frente al hecho religioso. Esta posición no implica indiferencia



ante el mismo, sino una actitud dinámica concretada hoy en la firma de Acuerdos con la Iglesia católica y las otras Confesiones.

Ya en la parte especial, comienza con la delimitación de la posición jurídica de los entes confesionales en el Derecho Eclesiástico español y estudia las funciones del Registro de Entidades Religiosas y de la Comisión Asesora de Libertad religiosa (capítulos XII y XIII), para continuar con la exposición de la materia referente a los diversos asuntos acordados. En primer lugar, el capítulo XIV se ocupa de la historia de la enseñanza española, desde la liberal política educativa de la Constitución de Cádiz, pasando por las distintas Constituciones de línea moderada y las luchas sobre este tema con la Iglesia católica, hasta el sistema actual y su marco legislativo. El XV trata de la financiación de las Confesiones, tanto de fuentes directas, propias o con ayuda del Estado, como indirectas, y el XVI gira en torno a su patrimonio histórico, artístico y cultural: se estudian sus funciones y normativa reguladora, tanto propia de la Confesión correspondiente como acordada con el Estado y las Autonomías. El XVII está dedicado a la asistencia religiosa en centros públicos, a aquellas personas que por diversos motivos no pueden ejercer normalmente su derecho de libertad religiosa (presos, enfermos o ancianos, etc.). El XVIII estudia la polémica objeción de conciencia y sus principales manifestaciones, y el XIX las dificultades que la legislación laboral presenta en relación al hecho religioso. Completa el volumen un breve capítulo, el XX, dedicado al reconocimiento del matrimonio religioso.

Este manual ofrece, sobre todo para el alumno, una completa y clara exposición de la materia del Derecho Eclesiástico español. Es interesante la alusión al derecho comparado en materias fundamentales como la educación o la financiación de las Confesiones y en otros capítulos generales. Se echa de menos una mayor remisión bibliográfica.

M. Cortés

J. de Otaduy (coord.), *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Pamplona, EUNSA, 1994, 1198 pp., ISBN: 84-313-1306-4.

Este extenso volumen lo componen dieciocho temas elaborados en su mayoría individualmente por conocidos especialistas en materia de Derecho Eclesiástico. Cada autor aborda un tema que es objeto habitual de sus investigaciones y podría decirse que lo recogido en este Tratado es un compendio de ellas. Las cuestiones seleccionadas son aquellas que, en opinión de la mayoría de los autores, deben integrar un programa de Derecho Eclesiástico en una Facultad de Derecho.

Se nos presenta dividido en dos partes, de extensión y contenidos muy desiguales. Una primera, de apenas doscientas cuarenta páginas, intenta mitigar el positivismo que reinará en el resto del volumen, a la vez que nos introduce en su estudio. Bajo la rúbrica de «Temas fundamentales» engloba tres capítulos. El primero se ocupa de la historia de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, elaborado por Alberto de la Hera y Carlos Soler; en el segundo y el tercero se

ocupan Joaquín Mantecón y Javier Martínez, respectivamente, del estudio de la libertad religiosa desde la perspectiva de la teoría de los derechos humanos y de su protección internacional.

La segunda parte ocupa las casi mil páginas restantes y se divide en tres secciones. En la primera, denominada «Aspectos generales», se encuadran los capítulos cuarto y quinto. El primero de ellos, elaborado por Joaquín Calvo, nos presenta los principios informadores del Derecho Eclesiástico español en treinta y cuatro sentencias del Tribunal Constitucional entre los años 1981-1992. En el capítulo quinto, Pedro Lombardía y Juan Fornés se ocupan de las fuentes del Derecho Eclesiástico español. La sección segunda recoge cuatro materias relativas a uno de los principales objetos del Derecho Eclesiástico, la libertad religiosa, que ya fue introducida en la primera parte de la obra y que ahora se aborda de lleno en todos sus aspectos positivos. Iván C. Ibán se ocupa de su regulación en España; M.<sup>a</sup> José Ciáurriz, de su contenido; Zoila Combalía, de sus límites, y Jorge de Otaduy, de su tutela penal. La sección tercera y última, bajo el epígrafe «Aspectos particulares», aglutina los nueve capítulos restantes, dedicado cada uno de ellos, como la misma rúbrica indica, a un aspecto concreto del Derecho Eclesiástico español. Comienza por la descripción general, a cargo de José M.<sup>a</sup> Vázquez, de la posición jurídica de las confesiones religiosas y de sus entidades en el ordenamiento jurídico español. Se continúa con el estudio de la cooperación del Estado con las confesiones religiosas en materia económica, por María Blanco, de su régimen patrimonial, capítulo muy extenso redactado por Mariano López Alarcón, y de su patrimonio histórico, por Agustín Motilla. Concluye con cinco capítulos. Uno de Andrés-Corsino Álvarez dedicado a los ministros de culto, otro de Javier Ferrer sobre el sistema matrimonial, otro, breve, de José M.<sup>a</sup> González del Valle dedicado a la enseñanza religiosa, y finalmente, con sendos capítulos referentes a la objeción de conciencia, a cargo de Rafael Navarro Valls y Rafael Palomino, y a la asistencia religiosa, capítulo redactado nuevamente por el profesor Alarcón.

El conocido rigor científico de los autores del Tratado harán de él un principal primer punto de referencia a disposición del estudiante y del docente de la asignatura de Derecho Eclesiástico del Estado español, encontrando aquel que necesite ampliar algún tema concreto, bibliografía específica y actualizada en la mayoría de los capítulos.

M. Cortés

A. Martínez Blanco, *Derecho Eclesiástico del Estado*, vols. 1 y 2, Barcelona, Tecnos, 1994 y 1993, 596 pp. y 318 pp., ISBN 84-309-2292-X.

Esta obra en dos volúmenes se ocupa, como su mismo título indica, del estudio de las normas de origen estatal referentes al hecho social religioso. Aunque su contenido es esencialmente iuspositivista, también lo integran abundantes referencias históricas en muchas de sus materias. El estudio del Derecho Eclesiástico, como tiende a hacerse en la Universidad civil española, se enfoca desde fuentes de origen estatal únicamente.

La división en dos volúmenes no se corresponde con la estructura tradicional de «Parte General» y «Parte Especial» del Derecho Eclesiástico. El volumen I, que curiosamente se publicó después del II, es el de mayor extensión y aborda en sus cinco primeros capítulos otros tantos temas de carácter general como son el concepto, fundamento y método del Derecho Eclesiástico en el capítulo primero; en el segundo hace un amplio recorrido por la historia de las relaciones Estado-Iglesia y por el Derecho de Italia, Alemania, Francia y Estados Unidos; el tercero, centrado ya en el Estado español, se ocupa de sus relaciones históricas y actuales con la Iglesia; el cuarto y quinto, respectivamente, abordan el tema de la posición jurídica civil de las confesiones religiosas y sus entes, en general, y de la Iglesia católica en particular. Termina con un sexto capítulo, el de mayor extensión, dedicado al estudio del sistema matrimonial español. Es el único tema de la parte especial del Derecho Eclesiástico del Estado que se incluye en este primer volumen. La exposición de esta materia, tan controvertida, se nos ofrece sólo desde la opinión particular del autor, aunque afortunadamente incluye abundante bibliografía.

El segundo volumen se ocupa de once cuestiones importantes, también tanto de la parte general como de la especial. Así, los cinco primeros capítulos abordan temas como las fuentes del Derecho Eclesiástico y, en concreto, del español, sus principios constitucionales informadores y el Derecho de libertad religiosa y su protección. Los restantes capítulos, en general breves, se ocupan de la objeción de conciencia, del régimen patrimonial, económico y fiscal, del patrimonio cultural, la enseñanza y confesiones religiosas y, por último, de la asistencia religiosa al ejército y a los centros penitenciarios, hospitalarios, asistenciales y docentes.

La obra en su conjunto, destinada especialmente al alumno de Derecho Eclesiástico del Estado en las Facultades de Derecho civil, tiene la virtud de ofrecernos una buena recopilación de temas y contenidos posibles de esta asignatura, pero sería más útil que, como manual universitario, presentara una mayor unidad y equilibrio sistemático.

M. Cortés

*La objeción de conciencia. Actas del VI Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (Valencia, 28-30 de mayo de 1992).* Edic. a cargo de V. Guitarte y J. Escrivá, Valencia 1993, 470 pp.

El objeto de esta recensión lo constituyen las ponencias y comunicaciones presentadas.

En primer lugar, se expusieron las siguientes ponencias: 1. «La objeción de conciencia y la construcción científica del Derecho Eclesiástico del Estado», de D. Llamazares. Se plantea la objeción de conciencia por razones éticas o filosóficas, como una consecuencia de las fundadas en motivos religiosos. Con su planteamiento reabre el problema del objeto de nuestra disciplina, reconociendo que hoy también cabe la colisión de la moral, civil o laica, con el cumplimiento de la norma jurídica. 2. «L'Obiezione di coscienza nelle dinamiche postmoderne», de F. D'Agostino. De

contenido filosófico y de reminiscencias sociológicas, el autor se sirve del pensamiento de autores clásicos y contemporáneos. 3. «L'Obiezioni di coscienza in Italia: vent'anni di legislazione e di giurisprudenza», de S. Lariccia. Denso y constructivo trabajo donde se aborda, con profusión de notas bibliográficas y comentarios a pie de página, el cambio recorrido por la jurisprudencia italiana. 4. «La objeción de conciencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», de J. L. de los Mozos. Con una bibliografía cuidada y bien seleccionada nos adentra en la evolución habida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, agrupando sentencias y diversificando criterios. 5. «La objeción de conciencia al servicio militar obligatorio», de T. Ortega. Tras un conciso estudio legislativo nos indica las condiciones del ejercicio del recurso de amparo, centrándose en la Ley 48/84, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia al servicio militar y de la prestación social sustitutoria. 6. «La objeción de conciencia al aborto: nuevos datos», de R. Navarro Valls. Perfectamente estructurada, amena y con abundantes y seleccionadas citas, nos introduce en el estudio del derecho comparado, comentando y relacionando las últimas tendencias jurisprudenciales de diferentes países. 7. «La objeción de conciencia al uso de determinados medios terapéuticos», de J. Escrivá. Desarrolla la cuestión jurídicamente conflictiva y socialmente candente, con una abundante bibliografía perfectamente elaborada y un lenguaje claro y ameno. 8. «Las motivaciones de la ley de reproducción asistida y el espíritu de los derechos humanos», de P. J. Viladrich. Ofrece una estructurada crítica jurídica contra la exposición de motivos de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre la reproducción asistida humana. Con argumentos contundentes efectúa una magistral exposición de su postura. 9. «Eutanasia y objeción de conciencia», de L. Portero. Después de recordarnos los derechos y libertades fundamentales del hombre, tras analizar factores morales y religiosos, desgranar entresijos culturales y sociales que rodean la eutanasia, rechaza la vinculación de la eutanasia por motivos políticos, económicos u otros de análoga naturaleza. 10. «La objeción de conciencia fiscal», de J. Martín Queralt. Trata tres puntos: perfiles conceptuales de la objeción de conciencia, la objeción fiscal en el derecho comparado y los plurales perfiles de un problema, concluyendo con un llamamiento al reconocimiento de dicha objeción. 11. «Objeción de conciencia y descanso semanal», de A. Fernández Coronado. El fundamento lo encuentra en la colisión entre la norma estatal y la confesional, dividiendo su estudio en dos puntos: la regulación de las festividades de la Iglesia católica y en los Acuerdos con otras confesiones religiosas. 12. «El derecho a la objeción de conciencia en las relaciones de trabajo», de J. M. Contreras. Su claridad expositiva, su selecta y abundante bibliografía nos ofrece como resultado un trabajo más que interesante, distinguiendo en su estudio tres fases: la precontractual, la contractual y la extintiva.

En segundo lugar, se recibieron diecinueve comunicaciones, que pueden estructurarse en cinco apartados diversos, en los que los autores son tratados por orden alfabético. 1. ASPECTOS GENERALES: Z. Combalía Solís presenta «Libertad religiosa, salud y orden público». Estudia los conflictos entre la libertad ideológica y religiosa de la persona, por una parte, y su salud y su vida, por otra. J. Martínez Torrón, con «Las objeciones de conciencia y los intereses generales del Ordenamiento», apunta las

ideas que considera fundamentales para un adecuado análisis jurídico de los diferentes problemas prácticos que la objeción de conciencia puede originar en un país de tipo occidental. M. J. Roca analiza los «Perfiles jurídicos de la objeción de conciencia», realizando un breve repaso en el derecho alemán, italiano y español a la figura de la objeción al juramento. 2. DELIMITACIÓN DE FIGURAS: S. Acuña Guirola ofrece en «Objeción de conciencia y desobediencia civil» respuestas a interrogantes planteados por las diferencias de interpretación a la que conduce la regulación de ambas figuras. Las dos corresponden a una desobediencia del derecho, pero las motivaciones de una y otra son diferentes. J. R. Salcedo Hernández, en «Objeción de conciencia, desobediencia civil e insumisión», hace un elenco de las definiciones y puntos de vista doctrinales más conocidos sobre tales conceptos. 3. ENTIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES: C. Caro Seco presenta «Entidades administrativas competentes en materia de objeción de conciencia». Divide el trabajo en dos partes: «Organismos públicos gestores de la aplicación del derecho a la objeción de conciencia» y «Adecuación de las estructuras administrativas existentes a las exigencias derivadas de la ampliación de supuestos de objeción de conciencia». 4. EL TIPO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA ADMITIDO POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: P. Aguilar Ros, en su comunicación «Notas histórico-jurídicas sobre la objeción de conciencia al servicio militar», realiza un análisis histórico sobre la objeción de conciencia al servicio militar. J. Camarasa Carrillo expone «La vigente regulación del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en el derecho español». Del mandato contenido en el artículo 30,2 de la Constitución, y de su desarrollo reglamentario, destaca determinados aspectos críticos, mostrando su insatisfacción por la redacción actual. A. García Gárate presentó «Fundamento y régimen penal de la prestación social sustitutoria». Realiza un esbozo histórico antes de entrar de lleno en el estudio del tema según la legislación actual. 5. OTRAS MANIFESTACIONES DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: M. Briones Martínez presenta «La objeción de conciencia a la fecundación «in vitro», donde estudia la oportunidad del tema por sus perfiles polémicos, novedosos e interesantes. G. García Cantero realiza unas «Reflexiones sobre la objeción de conciencia en la procreación asistida», que pueden plantearse tanto por parte del médico y personal sanitario como de los solicitantes a progenitores. M. López Aranda, en «La objeción de conciencia por motivos religiosos y sus límites», estudia la posibilidad de que la objeción de conciencia, al estar conectado a un derecho fundamental, sea ejercitable en cualquier campo de la actividad social, sin necesidad de regulación previa específica. A. Martínez Blanco ofrece «El ideario del centro escolar frente al *ius connubii*. Un caso de conflicto de conciencia». Repasa la doctrina y jurisprudencia más reciente, estudiando la empresa ideológica docente, estableciendo apartados de estudio. G. Moreno Botella, en «La desviación ideológica del trabajador en las organizaciones de tendencia», realiza un estudio jurisprudencial del pretendido derecho de los trabajadores de empresas, cuyo fin principal es la difusión de una determinada ideología: a obtener la objeción de conciencia cuando por motivos ideológicos no puedan cumplir con la prestación debida. «La libertad religiosa del paciente en el tratamiento médico» es analizada por M. T. Regueiro Martínez. Señala las tres fases de la relación entre paciente-médico, así como algunos principios de esta relación, como son la autonomía y la

función bienhechora, siendo diferente la situación del mayor de la del menor a la hora de decidir en estos aspectos. R. Rodríguez Chacón presenta un completo estudio de «Las manifestaciones de la objeción de conciencia distintas a la objeción al servicio militar obligatorio en la doctrina del Tribunal Constitucional». La posición del alto Tribunal no es del todo clara, calificándola de vacilante y a veces contradictoria. Comenta algunas manifestaciones distintas de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. 6. DERECHO COMPARADO: N. Montesinos Sánchez estudia el momento de la objeción en «Italia 1972-1992: dos leyes, un debate parlamentario y varias decisiones jurisprudenciales». A pesar del no reconocimiento en Italia de la objeción de conciencia, cada día son más numerosos los trabajos de la doctrina, así como la opinión pública, los que abogan por la regulación. R. P. Palomino recoge en su comunicación «La libertad religiosa y el modelo de objeción de conciencia en los Estados Unidos» cómo en el tema de la objeción de conciencia militar se ha producido un fenómeno de secularización, patente en varias sentencias de la Corte Suprema, abarcando motivos filosóficos pacifistas. J. M. Sánchez plantea el tema de la «Monarquía parlamentaria y objeción de conciencia, el caso del rey de los belgas», preguntándose si la situación producida en Bélgica en 1990 puede hacer replantear si en el derecho constitucional belga se ha producido un cambio de la monarquía constitucional a la parlamentaria.

En definitiva, se trata de una obra útil, densa y detallada que, sin duda, prestará un buen servicio al estudio y profundización de la objeción de conciencia.

M. C. Musoles Cubedo

J. M. Pascual Palanca

C. Presas Barrosa, *El patrimonio histórico eclesiástico en el derecho español*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1994, 145 pp., ISBN 84-8121-094-3.

La autora de la presente obra ha dedicado gran parte de sus energías a la investigación y publicación sobre el patrimonio cultural de la Iglesia Católica en nuestro país. Tema complejo por los varios factores que en él inciden, de permanente actualidad entre nosotros y que está motivando una abundante masa legislativa de todo tipo de normas. La autora pretende exponer coherentemente la regulación jurídica de esta materia: en el primer capítulo, titulado «El patrimonio artístico eclesiástico y el nuevo Código de Derecho Canónico» (pp. 17-50), describe la nueva actitud de la Iglesia en esta materia, analizando las principales aportaciones del Concilio Vaticano II, así como las normas del CIC que tienen una más directa referencia al tema. El capítulo segundo (pp. 51-58) llama la atención sobre la nueva clasificación de los bienes temporales en el Código (a partir de las personas públicas y privadas) y sus posibles repercusiones en esta materia. Los siguientes capítulos exponen la legislación civil y eclesiástica española, concepto y propiedad de bien cultural en las relaciones Iglesia-Estado, las diferentes leyes civiles que han regulado la materia, los avatares históricos sufridos y los distintos acuerdos habidos entre la Iglesia

y el Estado, y una síntesis del tratamiento jurídico dado al patrimonio cultural de la Iglesia católica en los acuerdos firmados con todas las comunidades autónomas españolas. Una abundante y valiosa relación bibliográfica cierra la obra.

El libro expone, como ya hemos indicado, un tema complejo y apasionante por muchos aspectos: su actualidad, importancia, repercusión, uso, etc. La autora, aun sin analizar la materia con la amplitud y profundidad que sería de desear, describe las cuestiones jurídicas más importantes, si bien se aprecia una cierta falta de sistematica y de rigor. La legislación civil y eclesiástica está bien tratada, a grandes rasgos: no sucede así con la canónica, donde falta el tratamiento o la referencia oportuna a los abundantes documentos publicados por la Iglesia sobre el tema y, sobre todo, a las abundantes normas diocesanas españolas dadas para tutelar y promover su patrimonio cultural. Obra, en suma, de desigual valor y aportación.

F. R. Aznar Gil

N. D. Villa, *Libertad religiosa en Turquía. Las relaciones Iglesia y Estado. La República y el Imperio: variaciones*, Buenos Aires 1994, 144 pp.

Esta obra deriva de la memoria de licenciatura en Derecho canónico del autor. Consagrado desde muy joven al movimiento ecuménico, dedica este trabajo, como él mismo afirma, a resaltar la cuestión de Oriente (invasión del territorio del antiguo imperio romano bizantino por los turcos) y el drama que allí sufren numerosas minorías nacionales, cristianas y no cristianas. Se detiene especialmente en la nación turca, tanto por la importancia de su situación geográfica y de su historia como por el hecho de ser la primera nación musulmana que se constituyó en «Estado laico», aboliendo legalmente las prescripciones coránicas que aplastan a las minorías. Sin embargo, a lo largo de la obra demuestra claramente que todo ello es pura pantalla.

La estructura del libro se compone de cuatro partes. Éstas van precedidas de una breve bibliografía general y de una introducción. El primer capítulo se ocupa de los antecedentes históricos, étnicos y religiosos de Asia Menor. El segundo establece los principios generales de las relaciones Iglesia-Estado para tratar, ya en concreto, en el tercer capítulo, del Imperio Turco y su supuesta «laicidad». En el análisis llega a la conclusión de que es una utopía hablar de Estado laico en un país donde el ingrediente islámico asume características de un fanatismo fundamentalista e integrista. El cuarto, y más extenso, trata de las diferentes confesiones de Asia Menor: hebreos, Iglesia Católica Romana, Iglesia Ortodoxa Griega, Iglesias sirias, Iglesia Copta, Iglesia Armenia, Islam ortodoxo, Islam disidente, y los yesidas. Describe someramente su historia, sus principales credos y su situación actual bajo la opresión islámica. El autor añade finalmente otra pequeña bibliografía complementaria.

La obra es breve, pero abundante en información. Quien quiera mirar hacia una pequeña parte de Oriente, de cultura tan alejada, lo encontrará, sin duda, muy interesante.

M. Cortés